

RV: ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA SOLDICOM

Secretaria1 Corte Constitucional <secretaria1@corteconstitucional.gov.co>

Mié 09/02/2022 12:27

Para: Secretaria3 Corte Constitucional <secretaria3@corteconstitucional.gov.co>

De: G&G ProfesionalService <gygprofessionalservices@gmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 12:26

Para: Secretaria1 Corte Constitucional <secretaria1@corteconstitucional.gov.co>

Asunto: ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA SOLDICOM

Buenos Días

Cordial Saludo;

ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD

APODERADO: ANGELA JOSEFINA GONZALEZ OLIER

C.C. 1.102.828.718 T.P. 281.665

DEMANDANTE: Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM identificado con NIT. 800067604-9

NORMAS DEMANDADAS: Apartes del parágrafo segundo del artículo 23-1, del Estatuto Tributario Nacional.

ANGELA GONZALEZ OLIER

CEL 3017750577

APODERADO



ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
PARAGRAFO 2 ART 23-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
Calle 12 No. 7 – 65, Palacio de Justicia
secretaria3@corteconstitucional.gov.co
secretaria4@corteconstitucional.gov.co
Bogotá D.C.

Honorables Magistrados

ASUNTO: Acción Pública de Inconstitucionalidad
Art. 241-4 de la Constitución Política

NORMAS DEMANDADAS: Apartes del párrafo segundo del artículo 23-1, del Estatuto Tributario Nacional.

ANGELA JOSEFINA GONZALEZ OLIER, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con C.C. 1.102.828.718 de Sincelejo y tarjeta profesional de abogado No. 281.665 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, en calidad de apoderada del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM identificado con NIT. 800067604-9 (conforme poder adjunto), con domicilio en la ciudad de Bogotá, entidad creada mediante Ley 26 de 1989, representada legalmente por el señor **HECTOR HORACIO TATICUAN LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 5.259.282, respetuosamente me dirijo a ustedes en uso de los derechos y deberes consagrados en el numeral 6º del artículo 40 y el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, con el fin de interponer la acción de inconstitucionalidad contra apartes del artículo 23-1 del Estatuto tributario Nacional, por cuanto es contrario a la Constitución Política en sus artículos 13 y 95-9 y 363, ya que consideramos que vulneran el derecho a la igualdad y además de ello, el principio de equidad tributaria.

I. NORMA DEMANDADA

A juicio de los actores, apartes del párrafo segundo del artículo 23-1 del Estatuto Tributario es inconstitucional. Por lo anterior, cumpliendo con lo previsto por el numeral primero del artículo 2o del Decreto 2067 de 1991, se procede a transcribir en forma literal las normas demandadas (únicamente se demandan los apartes resaltados en negrilla y subrayados):

Artículo 23-1, párrafo segundo del Estatuto Tributario Nacional:

*PAR 2. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, los fondos parafiscales **agropecuarios y pesqueros, y el Fondo de Promoción Turística**. Los anteriores fondos que administran recursos públicos están sujetos a control fiscal.*

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
PARAGRAFO 2 ART 23-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

II. NORMA CONSTITUCIONAL VULNERADA

A criterio de los actores, las normas demandadas son incompatibles con las siguientes normas de rango superior:

Preámbulo. Constitución Política. *En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente.*

Siendo clara la intención del Constituyente de 1991 de asegurar a través del derecho a la igualdad, dentro de un marco jurídico democrático, garantizar un orden político, económico y social justo.

Artículo 13. Constitución Política. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El artículo 13 de la Constitución Política que consagra el principio de igualdad. De conformidad con dicho principio, salvo justificaciones excepcionales—que los actores no encontramos acreditadas en el caso que nos ocupa—situaciones idénticas no pueden recibir respuestas distintas por parte del ordenamiento jurídico nacional. En síntesis, en el caso de dos fondos que administran recursos parafiscales no pueden tener un tratamiento diferente en frente a la no sujeción pasiva del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 95-9. Constitución Política. *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:*

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

De este artículo se resalta el principio de equidad, el cual el legislador debe observar a la hora de imponer la justa disposición de las obligaciones fiscales y en consecuencia de abstenerse instituir “cargas excesivas o beneficios

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
PARAGRAFO 2 ART 23-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

[tributarios] exagerados”[119] que no consulten “la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión¹

Artículo 363. Constitución Política. *El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.*

Constitucionalmente el sistema tributario se funda entre otros principios en el de la Equidad, esta máxima exige que se graven, de conformidad con la evaluación efectuada por el legislador, los bienes o servicios cuyos usuarios tienen capacidad de soportar el impuesto, o aquellos que corresponden a sectores de la economía que el Estado pretende estimular, mientras que se exonere del deber tributario a quienes, por sus condiciones económicas, pueden sufrir una carga insostenible y desproporcionada como consecuencia del pago de tal obligación legal.²

III. FUNDAMENTOS DE LA VIOLACION

CARGOS PROPUESTOS

- 1. Que se declare la inexecutable (respecto del aparte subrayado y en negrilla) del parágrafo segundo del artículo 23-1 del Estatuto Tributario Nacional, por las siguientes razones:**

PAR 2. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, los fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros, y el Fondo de Promoción Turística. Los anteriores fondos que administran recursos públicos están sujetos a control fiscal.

A criterio de los actores las normas resultan inconstitucionales frente a las normas constitucionales enunciadas Igualdad y equidad Tributaria—por lo menos de manera sobreviniente—por las siguientes consideraciones:

El texto actual de la norma, conforme el artículo 69 de la Ley 2010 de 2019, es el siguiente:

PAR 2. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, los fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros, y el Fondo de Promoción Turística. Los anteriores fondos que administran recursos públicos están sujetos a control fiscal.

Esta norma, en la anterior redacción contenida en el Artículo 118 de la ley 633 de 2000, rezaba de la siguiente manera:

"Interprétese con autoridad que tampoco se consideran contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios los fondos parafiscales, agropecuarios y pesqueros, de

¹ Sentencia C-056 de 2019. Ver, también, sentencias C-600 de 2015 y C-169 de 2014.

² Sentencia C-409 de 1996

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
PARAGRAFO 2 ART 23-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL**

que trata el capítulo V de la Ley 101 de 1993 y el Fondo de Promoción Turística de que trata la Ley 300 de 1996.”

De lo anterior se colige que el legislador le concedió un tratamiento diferencial a sujetos pasivos de iguales características, puesto que señala la norma los fondos parafiscales y agrega una coma, (signo que desaparece con la redacción del texto contenido en la Ley 2010 de 2019), para adicionar otros fondos como los pesqueros y turísticos, a los cuales les confieren la calidad de no contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y complementarios, aun cuando se trata de fondos parafiscales solo beneficia como no contribuyentes a dos de ellos excluyendo al resto de esta no sujeción pasiva.

Consideramos que pretender que solo los fondos parafiscales pesqueros y turísticos, sean no contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y gravar a aquellos fondos parafiscales que no tienen tal condición es contrario a la constitución, puesto que a la final se trata de fondos creados por la ley que administran tributos y cuyo objetivo es el mismo, administrar recursos para un sector en particular.

1.1. Análisis de Fondos Similares:

A continuación, detallamos análisis de los fondos similares, enunciados en la ley objeto de control constitucional:

CARACTERISTICAS	FONDO NACIONAL DEL GANADO	FONDO DE PROMOCION TURISTICA	FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA SOLDICOM
i. CREADO POR EL CONGRESO	LEY 89 DE DICIEMBRE 10 DE 1993 NUM 12 ART 150 C. Política	LEY 300 de 1996 Numeral 12 art. 150 C.P	LEY 26 DE 1989 (ANTES DE LA CONSTITUCION DE 1991)
Norma de Creación	<p>ARTÍCULO 1o. La contribución parafiscal para el fomento del sector ganadero y lechero se ceñirá a las condiciones estipuladas en la presente Ley, en los términos del numeral 12 del artículo 150 de la Constitución Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 2o. CUOTA DE FOMENTO GANADERO Y LECHERO. <Ver Notas de Vigencia en relación con el porcentaje> Establécese la cuota de fomento ganadero y lechero como contribución de carácter parafiscal, la cual será equivalente al 0.5% sobre el precio del litro de leche vendida por el productor y al 50% de un salario diario mínimo legal vigente por cabeza de ganado al momento del sacrificio.</p>	<p>ARTÍCULO 40. DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA EL TURISMO. <Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 2068 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Créase una contribución parafiscal con destino a la promoción, sostenibilidad y competitividad del turismo. Esta contribución en ningún caso será trasladada al usuario. El hecho generador de la contribución parafiscal para el turismo es la prestación de servicios turísticos o la realización de actividades por parte de los sujetos que se benefician de la actividad turística según lo dispone el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006.</p> <p>El sujeto activo es el Fondo Nacional de Turismo y como tal recaudará la contribución. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá obtener el pago en favor del Fondo mediante cobro coactivo cuando fuere necesario. Para tal efecto tendrá facultad de jurisdicción coactiva.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará el procedimiento de recaudo, declaración, pago, fiscalización y determinación de la obligación tributaria, y en los vacíos normativos se aplicará el Estatuto Tributario Nacional. El régimen sancionatorio aplicable será el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. La contribución parafiscal no será sujeta a gravámenes adicionales.</p>	<p>Artículo 5º. Créase el Fondo de Protección Solidaria, "Soldicom", en beneficio de los distribuidores minoristas de los combustibles líquidos derivados del petróleo con el fin de:</p> <p>a) Velar por su seguridad física y social;</p> <p>b) Realizar estudios técnicos sobre el mercado, administración y rentabilidad de la distribución de los derivados del petróleo;</p> <p>c) Realizar programas sobre aseguramiento y prevención de riesgos de su actividad;</p> <p>d) Prestarles asistencia financiera, educativa, técnica y administrativa en sus establecimientos de distribución de petróleo y sus derivados; y</p> <p>e) Darles apoyo para la dotación y adecuación de sus establecimientos a fin de que cumplan con el servicio público de manera eficiente.</p>
ii. GRUPO SOCIAL Y ECONOMICO GRAVADO	GANADEROS Y LECHEROS	SUJETOS QUE SE BENEFICIAN DE LA ACTIVIDAD TURISTICA	Distribuidores minoristas de los combustibles líquidos derivados del petróleo

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
PARAGRAFO 2 ART 23-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL**

<p>v) Por mandato de la ley orgánica de presupuesto, el manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea, la cual puede determinar que se haga por organismos o entidades públicas o privadas, directamente o mediante un contrato especial;</p>	<p>ARTÍCULO 7o. ADMINISTRACIÓN. <Artículo condicionalmente EXEQUIBLE> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura, contratará con la Federación Colombiana de Ganaderos -FEDEGAN-, la administración y recaudo final de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero.</p> <p>El respectivo contrato administrativo deberá tener una duración no inferior a diez (10) años, y en el cual se dispondrá lo relativo al manejo de los recursos, la definición y ejecución de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora y demás requisitos y condiciones que se requieren para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación por la administración de las cuotas, cuyo valor será el cinco por ciento (5%) del recaudo anual.</p> <p>PARÁGRAFO. La Junta Directiva del Fondo, podrá aprobar subcontratos de planes, programas y proyectos específicos con otras agremiaciones, cooperativas y fondos ganaderos del sector que le presente la administración del Fondo o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 45. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA. <1> <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 1101 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá celebrar contratos con el sector privado del turismo que reúna condiciones de representatividad nacional de los sectores aportantes para la administración del Fondo de Promoción Turística<1>. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la materia.</p>	<p>Artículo 79. El Fondo de Protección Solidaria, "Soldicom", será administrado por la Federación o Federaciones de distribuidores minoristas de combustibles líquidos del petróleo, a nivel nacional, que agrupen por lo menos el treinta por ciento (30%) de ellos, debidamente acreditadas ante el Ministerio de Minas y Energía. Los estatutos y sus reformas, para su funcionamiento, deberán ser aprobados por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
<p>vi) Los recursos recaudados no ingresan al erario público, esto es, no forman parte de los ingresos corrientes de la Nación y los rendimientos que produzcan no quedan comprendidos dentro de los recursos de capital del presupuesto de la Nación;</p>	<p>ARTÍCULO 3o. FONDO NACIONAL DEL GANADO. Créase el Fondo Nacional del Ganado, para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero, el cual se ceñirá a los lineamientos de políticas del Ministerio de Agricultura para el desarrollo del sector pecuario.</p> <p>El producto de las Cuotas de Fomento se llevará a una cuenta especial bajo el nombre de Fondo Nacional del Ganado, con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.</p>	<p><u>ARTÍCULO 42. DEL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA. <1> <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Créase el Fondo de Promoción Turística<1> como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para todos los efectos, los procesos de contratación que lleve a cabo la Entidad administradora del Fondo de Promoción Turística<1> se adelantarán de conformidad con el derecho privado.</u></p>	<p>Convenio Fendipetroleo Nacional</p>
<p>vii) Se pueden imponer a favor de entidades u organismos públicos o privados, encargados de cumplir la destinación específica señalada en la contribución.</p>	<p>FONDO NACIONAL DEL GANADO</p>	<p>Ley 1558 de 2012 artículo 21., se ordenó su constitución como un patrimonio autónomo, su administración y vocería fue asumida por FIDUCOLDEX, Contrato 137 de 2013.</p>	<p>tendrá personería jurídica y será un ente de carácter privado sin ánimo de lucro</p>
<p>viii) Aunque no forman parte del presupuesto general de la Nación, en caso de ser administrados por un órgano que sí forma parte de aquél, se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía, sin que ello modifique su origen y destinación</p>	<p>ARTÍCULO 9o. ACTIVOS DEL FONDO. Los activos que se adquieran con los recursos del Fondo, deberán incorporarse a una cuenta especial del mismo. En cada operación deberá quedar establecido que el bien adquirido hace parte del Fondo, de manera que, en caso de que éste se liquide, todos los bienes, incluyendo los dineros del Fondo que se encuentren en cajas o en bancos, una vez cancelados los pasivos, queden a disposición del Gobierno Nacional.</p>	<p>Ley 1558 del 10 de julio de 2012, ARTÍCULO 21. Los recursos señalados en el artículo 1o y 8o de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto Nacional para la infraestructura turística, promoción y la competitividad Turística, y el recaudo del Impuesto al Turismo, formarán parte de los recursos del Fondo de Promoción Turística que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo (Fontur) y se constituirá como Patrimonio Autónomo con personería jurídica y tendrá como función principal el recaudo, la administración y ejecución de sus recursos.</p>	<p>Artículo 89. El patrimonio del Fondo de Protección Solidaria, "Soldicom", estará conformado por: a) El 0.5% del margen de rentabilidad señalado por el Gobierno al distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo por cada galón de gasolina, el cual será retenido a todo minorista en la forma que indique el Gobierno Nacional; b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que determinen las respectivas asambleas de afiliados; y, c) por las demás fuentes de ingresos propios de las Asociaciones Civiles, determinados por la Asamblea General</p>
<p>ix. Control fiscal</p>	<p>ARTÍCULO 12. CONTROL FISCAL. La entidad administradora del Fondo Nacional del Ganado, rendirá cuentas a la Contraloría General de la República sobre la inversión de los recursos. Para el ejercicio del control fiscal requerido la Contraloría adoptará los sistemas adecuados.</p>	<p><u>ARTÍCULO 48. CONTROL FISCAL DEL FONDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política, se autoriza que el control fiscal que ordinariamente correspondería a la Contraloría General de la República sobre los recursos que integran el Fondo, se contrate con empresas privadas colombianas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la misma norma constitucional.</u></p>	<p>Aplica el artículo 267 de la Constitución Política, que corresponde al Control fiscal ejercido por la Contraloría General de la Nación. Por tratarse de un fondo que administra recursos públicos. Decreto 403 de 2020 Artículo 2.</p>
<p>X. Contribuyentes impuesto de Renta</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>Actualmente si</p>

De lo anterior, es completamente desigual, e inequitativo, el hecho de que, frente al mismo tipo de sujetos, exista un régimen tributario diferencial respecto del impuesto sobre la Renta y complementarios, sin una justificación legal y de forma discriminatoria.

1.2. CASO SOLDICOM

En el caso particular objeto de la presente acción, se trata del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, de las siguientes características:

Conforme la actual disposición normativa contenida en el parágrafo segundo del artículo 23-1 del Estatuto Tributario Nacional, Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, es contribuyente del Impuesto sobre la Renta respecto de los ingresos que percibe, los cuales son producto de los parafiscales que recauda.

Naturaleza jurídica:

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
PARAGRAFO 2 ART 23-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

El Fondo de Protección Solidaria - SOLDICOM fue creado mediante la Ley 26 de 1989, la cual en su artículo 5 autorizó la creación, en beneficio de los distribuidores minoristas de los combustibles líquidos derivados del petróleo con el fin de:

- a) Velar por su seguridad física y social;
- b) Realizar estudios técnicos sobre el mercado, administración y rentabilidad de la distribución de los derivados del petróleo;
- c) Realizar programas sobre aseguramiento y prevención de riesgos de su actividad;
- d) Prestarles asistencia financiera, educativa, técnica y administrativa en sus establecimientos de distribución de petróleo y sus derivados; y
- e) Darles apoyo para la dotación y adecuación de sus establecimientos a fin de que cumplan con el servicio público de manera eficiente.

Por su parte el artículo 6o de la Ley 26 de 1989, establece que el Fondo de Protección Solidaria, "Soldicom", tendrá personería jurídica y será un ente de carácter privado sin ánimo de lucro.

Al respecto, esta Honorable Corporación, mediante sentencia C-437/2011 señaló:

El Fondo de Solidaridad Soldicom, creado por la ley 26 de 1989, "por medio de la cual se adiciona la ley 39 de 1987 y se dictan otras disposiciones sobre la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo", es un fondo conformado por recursos parafiscales que provienen del gravamen aplicado al distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, que corresponde a un porcentaje del margen de rentabilidad que se retiene por cada galón de gasolina.

Las contribuciones parafiscales se encuentran definidas en el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y la jurisprudencia constitucional se ha referido amplia y reiteradamente a éstas, pronunciándose sobre diferentes temas, tales como la naturaleza y características de estos recursos y participación de los aportantes en la administración de los mismos; los mecanismos de participación en la gestión de los recursos parafiscales; el principio según el cual los recursos deben redundar en beneficio de quienes los aportan, y la prohibición de destinar contribuciones parafiscales a particulares; la necesaria suscripción de un contrato con la entidad que administrará los recursos parafiscales; y la facultad del legislador para determinar la persona privada que se encargará del manejo de tales recursos, entre otros temas.

Del anterior desarrollo jurisprudencial es pertinente precisar que los recursos administrados por el Fondo tienen la connotación de Tributos y que la calidad de recursos públicos de los derivados del ejercicio de la soberanía tributaria no se afecta por la circunstancia de que la gestión de estos se encomiende a una organización de origen y carácter privado.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
PARAGRAFO 2 ART 23-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

1.3. Vulneración del principio de Igualdad

A consideración de los demandantes, el trato discriminatorio que se causa por virtud de las normas demandadas—en perjuicio del fondo parafiscal SOLDICOM—es evidente y además es desproporcional e injustificado; por ello, vulnera el principio de igualdad.

1.4. Vulneración del principio de Equidad

La equidad tributaria busca corregir desequilibrios o desigualdades en la sociedad y en determinados sectores económicos, pues se gravan a los que más tienen, y se introducen beneficios a quienes menos tienen o al sector económico que se considere necesario o conveniente estimular.

El sistema tributario Constitucionalmente³ se funda entre otros en el principio de equidad, respecto del cual la Honorable Corte, en Sentencia C-409 de 1996, se refirió en los siguientes términos:

«La equidad del sistema tributario es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión. De esta forma, el principio de equidad exige que se graven, de conformidad con la evaluación efectuada por el legislador, los bienes o servicios cuyos usuarios tienen capacidad de soportar el impuesto, o aquellos que corresponden a sectores de la economía que el Estado pretende estimular, mientras que se exonere del deber tributario a quienes, por sus condiciones económicas, pueden sufrir una carga insoportable y desproporcionada como consecuencia del pago de tal obligación legal.»

En Sentencias C-992 de 2001 y C-260 de 2015, la posición de la Honorable Corte, en cuanto a la no sujeción de determinado gravamen:

“Las exclusiones tienen que ver con aquellos casos donde no hay sujeción a un determinado gravamen; es decir, cuando los supuestos fácticos no se adecúan al hecho generador definido en la ley y por tanto no son objeto de tributación por la sencilla razón de que no se causa el impuesto. En palabras de la Corte, se refieren a los “actos o situaciones fácticas que no están sujetos, es decir, aquellos que no encuadran en la definición abstracta del hecho generador y cuya realización no acaece el nacimiento de la relación jurídica-tributaria y por esta razón, no están cobijados por el impuesto”.

El principio general de igualdad (art. 13 CP) reclama el mismo tratamiento jurídico para supuestos fácticos equivalentes, al tiempo que demanda uno diferente ante situaciones que son sustancialmente disímiles: “esos dos contenidos iniciales del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos:

³ Art. 363 Constitución Política

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
PARAGRAFO 2 ART 23-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

(i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas,

(ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común,

(iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y,

(iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes.

Como elemento sustantivo de la obligación tributaria, el artículo 26 del Estatuto Tributario, señala el hecho generador del impuesto sobre la renta es la obtención, en el año o período gravable, de ingresos susceptibles de producir incremento neto del patrimonio al momento de su percepción, esto es, de producir enriquecimiento.

De la anterior definición se tiene que los ingresos del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM no son susceptibles de que incrementen el patrimonio al momento de su percepción, es decir que produzca un enriquecimiento, porque están destinados a los programas del fondo que corresponde a la naturaleza por la que fueron creados.

Así mismo en cuanto a la Administración del fondo por parte de un particular, no le resta el carácter de Recursos públicos, de esta forma lo ha precisado el Consejo de Estado en conceptos Nos. 1256 del 2 de marzo del 2000 y 1103 de junio de junio 18 de 1998.

La naturaleza de la entidad administradora, pública o privada, en modo alguno determina la naturaleza de los recursos por ella administrados, de tal forma que los recursos producto del 0.5% del margen de rentabilidad minorista, son recursos públicos de propiedad de la Nación, producto de una renta de carácter parafiscal el hecho que los recursos parafiscales administrados por entes privados no se incorporen al presupuesto general de la Nación, por disposición del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, tampoco, les resta su carácter de públicos.

Infieren los actores, que no es justificado que fondos parafiscales tengan un tratamiento diferente en cuanto a la sujeción pasiva del Impuesto sobre la Renta y complementarios.

- **TEST DE PROPORCIONALIDAD**

- (i) **No persigue un fin legítimo:** No es posible evidenciar la consecución de un objetivo específico por parte del legislador, con la exclusión de otros fondos parafiscales como no contribuyentes del impuesto sobre la Renta y complementarios, siendo que se

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
PARAGRAFO 2 ART 23-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

trata de recursos que se recaudan en virtud de la ley y que tienen una destinación específica.

- (ii) **No es adecuada ni conducente:** Si la finalidad del legislador al crear estos fondos parafiscales es asegurar que los sectores que se beneficien, puedan financiarse, potencializarse, proyectarse y ser más competitivos, no tiene razón de ser que parte de sus recursos tengan que tributar impuesto sobre la Renta, y más aun cuando el tratamiento es inequitativo puesto que la no sujeción solo aplica para los fondos de que trata la norma objeto de la presente acción, sin que se haya evaluado o discutido la discriminación o exclusión de otros fondos, durante el procedimiento legislativo de la norma objeto de control.

IV. CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD

Formales

La demanda cumple con todos los requisitos de que trata el artículo 2 del Decreto 2067 de 1991.

Criterios jurisprudenciales

A pesar de que la acción pública de constitucionalidad es un mecanismo ciudadano—no reducido para abogados—y, por tanto, no supone una técnica jurídica en particular, sí es cierto que es necesario que se cuente con determinadas cargas argumentativas, con el fin de evitar un fallo inhibitorio por ineptitud sustancial de la demanda. Así ha desarrollado la Corte Constitucional de Colombia los siguientes criterios de admisibilidad:

La jurisprudencia constitucional prevé un grupo de reglas consolidadas y continuamente reiteradas acerca de los requisitos argumentativos que deben cumplir las razones que conforman el concepto de la violación en la acción pública de inconstitucionalidad. Estas condiciones refieren a los atributos la claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia.

Por lo anterior, pasamos a analizar cada requisito en forma individual, de cara a acreditar la suficiencia argumentativa de la acción pública de inconstitucionalidad incoada:

Por lo anterior, pasamos a analizar cada requisito en forma individual, de cara a acreditar la suficiencia argumentativa de la acción pública de inconstitucionalidad incoada:

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
PARAGRAFO 2 ART 23-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

- **Certeza**

Sobre el requisito de certeza, ha señalado la jurisprudencia constitucional que:

La certeza de los argumentos de inconstitucionalidad hace referencia a que el cargo se dirija contra una proposición normativa efectivamente contenida en la disposición acusada y no sobre una distinta, inferida arbitrariamente por el demandante, implícita o que hace parte de normas que no fueron objeto de demanda. Lo que exige este requisito, entonces, es que el cargo de inconstitucionalidad cuestione un contenido legal verificable a partir de la interpretación del texto acusado.

Los cargos esgrimidos por los accionantes se dirigen contra disposiciones normativas puntuales que, a consideración de los accionantes, consagran las principales normas de conflicto contrarias a la Constitución Política. Así, los cargos esgrimidos se dirigen contra proposiciones normativas suficientemente decantadas. Por lo anterior la demanda es apta respecto del requisito de certeza.

- **Claridad**

Sobre el requisito de claridad, ha señalado la jurisprudencia constitucional que:

La claridad de un cargo se predica cuando la demanda contiene una coherencia argumentativa tal que permite a la Corte identificar con nitidez el contenido de la censura y su justificación. Aunque en razón del carácter público de la acción de inconstitucionalidad no resulta exigible la adopción de una técnica específica, como sí sucede en otros procedimientos judiciales, no por ello el demandante se encuentra relevado de presentar las razones que sustentan los cargos propuestos de modo tal que sean plenamente comprensibles.

La demanda es coherente y se encuentra dividida en distintos acápite, donde se puede confrontar claramente la censura particular que se realiza en función de cada disposición constitucional. Así las cosas, la demanda divide los reparos frente a cada conjunto de disposiciones constitucionales con el propósito de estudiar su constitucionalidad.

- **Especificidad**

Sobre el requisito de especificidad, ha señalado la jurisprudencia constitucional que:

El requisito de especificidad resulta acreditado cuando la demanda contiene al menos un cargo concreto, de naturaleza constitucional, contra las normas que se advierten contrarias a la Carta Política. Este requisito refiere, en estas condiciones, a que los argumentos expuestos por el demandante sean precisos, ello en el entendido que “el juicio de constitucionalidad se fundamenta en la necesidad de establecer si

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
PARAGRAFO 2 ART 23-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

realmente existe una oposición objetiva y verificable entre el contenido de la ley y el texto de la Constitución Política, resultando inadmisibile que se deba resolver sobre su inexequibilidad a partir de argumentos “vagos, indeterminados, indirectos, abstractos y globales” que no se relacionan concreta y directamente con las disposiciones que se acusan.

La demanda cumple con el requisito de especificidad pues todos los reparos se hacen en función de normas de carácter constitucional. La concreción de los reparos permite hacer una comparación sistemática con las normas constitucionalidades invocadas. Por tanto, la demanda cumple con el requisito de especificidad.

- **Pertinencia**

Sobre el requisito de pertinencia, ha señalado la jurisprudencia constitucional que:

Sin duda, esta omisión de concretar la acusación impide que se desarrolle la discusión propia del juicio de constitucionalidad. Las razones que sustentan el concepto de la violación son pertinentes en tanto estén construidas con base en argumentos de índole constitucional, esto es, fundados “en la apreciación del contenido de una norma Superior que se expone y se enfrenta al precepto demandado.”. En ese sentido, cargos que se sustenten en simples consideraciones legales o doctrinarias; la interpretación subjetiva de las normas acusadas por parte del demandante y a partir de su aplicación en un problema particular y concreto; o el análisis sobre la conveniencia de las disposiciones consideradas inconstitucionales, entre otras censuras, incumplen con el requisito de pertinencia del cargo de inconstitucionalidad.

La demanda cumple con el requisito de pertinencia porque el reproche se hace bajo el contenido sistemático de las normas constitucionales y, si bien se usa la doctrina y jurisprudencia como apoyo argumentativo, estas no son las fuentes del reproche. Por tanto, la demanda cumple con el requisito de pertinencia.

- **Suficiencia**

Sobre el requisito de suficiencia, ha señalado la jurisprudencia constitucional que:

Por último, la condición de suficiencia ha sido definida por la jurisprudencia como la necesidad que las razones de inconstitucionalidad guarden relación “en primer lugar, con la exposición de todos los elementos de juicio (argumentativos y probatorios) necesarios para iniciar el estudio de constitucionalidad respecto del precepto objeto de reproche; (...) Por otra parte, la suficiencia del razonamiento apela directamente al alcance persuasivo de la demanda, esto es, a la presentación de argumentos que, aunque no logren prime facie convencer al magistrado de que la norma es contraria a la Constitución, si despiertan una duda mínima sobre la constitucionalidad

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
PARAGRAFO 2 ART 23-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

de la norma impugnada, de tal manera que inicia realmente un proceso dirigido a desvirtuar la presunción de constitucionalidad que ampara a toda norma legal y hace necesario un pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional”.

La demanda cumple con el requisito de suficiencia porque se aportan suficientes elementos de juicio para cuestionar la constitucionalidad de la norma en cuestión. A nuestra consideración, la constitucionalidad de la norma se cuestiona no por una sino por varias razones de carácter estrictamente constitucional. Por tanto, se cumple también con el requisito de suficiencia.

V. COMPETENCIA

La Corte Constitucional es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad, de acuerdo con el artículo 241 de la Constitución Política, numeral 4.

VI. PRETENSIONES

Se solicita a los Honorables Magistrados se reconozcan las siguientes pretensiones:

PRIMERO. Declarar INEXEQUIBLES, por los cargos enunciados, el aparte subrayado y en negrilla del párrafo segundo del artículo 23-1 del Estatuto Tributario nacional

PAR 2. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, los fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros, y el Fondo de Promoción Turística. Los anteriores fondos que administran recursos públicos están sujetos a control fiscal.

VII. ANEXOS

Certificado de Representación Legal (Acta de Asamblea)
Poder debidamente autenticado

VIII. NOTIFICACIONES

El accionante recibirá notificaciones en la Cra. 18 # 78-40 Oficina 402 Edificio Tempora de la Ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: juridica@fendipetroleo.com

El apoderado recibirá notificaciones en la Calle 66 # 62 -35 de la ciudad de Barranquilla.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
PARAGRAFO 2 ART 23-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

Correo electrónico: gygprofessionalservices@gmail.com

Del señor Magistrado,

ANGELA JOSEFINA GONZALEZ OLIER
C. C. No. 1.102.828.718 de Sincelejo
T.P. No. 281.665 del C.S. de la J
gygprofessionalservices@gmail.com

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

ACTA No. 060
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM
13 DE FEBRERO DE 2020
HOTEL WYNDHAN BOGOTÁ

En la ciudad de Bogotá a los trece días (13) del mes de febrero de dos mil veinte (2020), en las instalaciones del Hotel Wyndham, ubicado en la Avenida La Esperanza # 51 – 40, de acuerdo al Artículo duodécimo de los Estatutos del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, siendo las 09:00 a.m. se da inicio a la sesión número 60 de la Asamblea General de aportantes al Fondo, convocada previamente conforme a las formalidades estipuladas.

INVITADOS ESPECIALES:

- Doctor Luis Emilio Sierra, vocero gremial Fendipetróleo Nacional.
- Teniente Coronel Oscar Cortes de la Policía Fiscal y Aduanera (POLFA).

La señorita Margarita Romero procede a la lectura del orden del día propuesto así:

ORDEN DEL DÍA PROPUESTO:

1. Himno Nacional.
2. Verificación del Quórum.
3. Instalación de la 060 Asamblea General Ordinaria de aportantes a cargo del Señor Juan Carlos Molina Madrid, Presidente Junta Directiva Fondo SOLDICOM.
4. Aprobación del Orden del día.
5. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
6. Informe comisión de verificación y aprobación del Acta anterior.
7. Elección de la Comisión encargada de revisar y aprobar el acta de la Asamblea.
8. Informe de Junta Directiva del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM.
9. Presentación Informe de Gestión del Administrador del Fondo SOLDICOM año 2019.
10. Presentación proyectos de inversión año 2020.
11. Informe del Comité de Ética.
12. Dictamen e informe de la Revisoría Fiscal.
13. Presentación Estados Financieros a diciembre 31 de 2019.
14. Presentación informe Estatutos comité delegado.
15. Elección de la comisión encargada del escrutinio.
16. Elección Junta Directiva del Fondo SOLDICOM vigencia 2020-2022.
17. Elección del Revisor Fiscal y suplente 2020-2022, y fijación de remuneración.
18. Propositiones y Varios

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

- 1. Himno Nacional de la República de Colombia.**
- 2. Verificación del quórum.**

El señor Revisor Fiscal Wilman Muñoz toma la palabra e informa que siendo las 9:16 a.m. se encuentran 501 inscritos debidamente registrados, y de esta manera se puede dar inicio a la Asamblea número 060.

Procede el señor Juan Carlos Molina Madrid, Presidente de la Junta Directiva del Fondo SOLDICOM, y le solicita al Revisor Fiscal dar el dato final en un momento, ya que el día anterior de la Asamblea sumaban 694 poderes. De igual forma, le solicita a la Honorable Asamblea un receso de 10 minutos mientras el Revisor Fiscal hace las últimas verificaciones. La Asamblea aprueba dicha la solicitud. De esta manera, el señor Juan Carlos Molina le da la bienvenida al Teniente Coronel Óscar Cortés de la Policía Fiscal y Aduanera, y lo invita a dirigir un saludo.

El Teniente Coronel toma la palabra, realiza un breve saludo de la Policía Fiscal y Aduanera, e inicia su intervención socializando las estrategias implementadas por la POLFA en los últimos años, las cuales han generado grandes logros como la aprehensión de más de 440

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

mil galones de combustibles de contrabando el año anterior, trabajo realizado en articulación con la DIAN. También resaltó la estrategia de la desarticulación de estructuras criminales, caso puntual, 7 estructuras dedicadas al contrabando de hidrocarburos en el año 2019. Concluyó refiriéndose a la importancia de la facturación electrónica como una buena práctica para el desarrollo del país.

3. Instalación de la 060 Asamblea General Ordinaria de Aportantes a cargo del Señor Juan Carlos Molina Madrid, Presidente Junta Directiva Fondo SOLDICOM.

A continuación, el señor Juan Carlos Molina toma la palabra y continúa con el orden del día de la Asamblea 60 de los aportantes al Fondo SOLDICOM. Inicia su intervención agradeciendo a todos los asistentes y resaltando un año particularmente activo de trabajo mancomunado con el Administrador Fendipetróleo Nacional.

El señor Molina les hace un llamado a los aportantes a no dejar el proceso de acreditación para el final, y socializa la forma correcta de acreditación según los Estatutos vigentes.

De esta manera da por instalada la 60 Asamblea General de aportantes al Fondo SOLDICOM, y solicita a las personas encargadas del sistema realizar las pruebas de rigor.

Se socializa con los asistentes, por parte de la empresa Ingesonic Ltda., el proceso de votación realizando dos pruebas.

Nuevamente procede el señor Juan Carlos Molina e informa que se encuentran 72 personas acreditadas para un total de 656 votos. Y así, se realiza una prueba final para confirmar las 72 personas dentro del recinto.

4. Aprobación del Orden del día

El señor Juan Carlos Molina toma la palabra y menciona que por omisión quedó faltando en el orden del día el punto 17 referente a la elección del Comité de Ética. Por lo tanto, solicita a la Honorable Asamblea aprobar la modificación del orden del día, agregando la elección del Comité de Ética en el punto 17, Seguido de la elección de Junta Directiva del Fondo SOLDICOM vigencia 2020 – 2022. Y menciona que en el punto 18 quedaría la elección del Revisor Fiscal, y en el punto 19 proposiciones y varios. Lo anterior se somete a consideración.

Solicita y se le concede la palabra al señor Bryan Pérez toma la palabra, y como designado para el Comité de Reforma de Estatutos solicita modificar el orden del día, ya que el numeral 14 habla de Presentación del Informe de Estatutos por parte del Comité Delegado, y sugiere que se modifique por: Presentación y Aprobación de Estatutos. Considera que, si se acepta lo mencionado, es importante votar los artículos a modificar, artículo por artículo.

El Señor Presidente somete a consideración de la honorable asamblea, el orden del día con la modificación del punto 14 sobre presentación y aprobación de estatutos y el punto 17 de elección del Comité de ética y se aprueba por mayoría, así:

1.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL ORDEN DEL DIA (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
SI	100%	629
Totales	100%	629

2.) LA ASAMBLEA APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO 14 PRESENTACION Y APROBACION DE ESTATUTOS Y EL PUNTO 17 ELECCION DEL COMITÉ DE ETICA. (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
SI	89,15%	526
NO	10,85%	64
Totales	100%	590

5. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

A continuación, el Doctor Diego Rolando Escobar Achicanoy de ADICONAR toma la palabra y postula como Presidente de esta sesión de la Asamblea General Ordinaria de SOLDICOM al Doctor Luis Fernando Gámez Guerrero, y como Secretaria a la Doctora Alba Lucia Rodríguez Sierra.

El Señor Presidente somete a consideración la designación de Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de SOLDICOM a los Doctores Luis Fernando Gámez Guerrero y Alba Lucia Rodríguez Sierra respectivamente y se aprueba por mayoría, así:

3.) LA ASAMBLEA APRUEBA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO POSTULADO (LUIS FERNANDO GAMEZ, ALBA LUCIA RODRIGUEZ) (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
SI	95,56%	538
NO	4,44%	25
Totales	100%	563

De esta manera, el señor Molina hace un llamado al Doctor Gámez y a la Doctora Rodríguez para que continúe con la Presidencia y la Secretaria de la Asamblea.

A continuación, el Doctor Gámez toma la palabra saluda cordialmente a los asistentes, agradece la postulación y el voto de confianza para Presidir la Asamblea y solicita tener en cuenta las siguientes reglas para el desarrollo de la Asamblea: 1) Estar atentos a la información que se presente, 2) Proporcionar espacios de cordialidad en las participaciones, 3) Evitar posturas que impidan el ejercicio, 4) Esperar a que el presidente dé la palabra ante la solicitud de participación. Las intervenciones estarán limitadas por un tiempo de 2 minutos, y si se requiere replica será de 1 minuto, 5) Se restringirá la intervención de los involucrados en caso de alguna discusión, 6) Se suspenderá la Asamblea si se presenta algún altercado que impida continuar con su desarrollo.

6. Informe comisión de verificación y aprobación del Acta anterior

Procede con la verificación del Acta anterior, la señora Giovanna Losada Coordinadora de Gremios y Seccionales del Administrador Fendipetróleo Nacional. Menciona que la comisión del Acta 059 estaba conformada por el señor Miller Pomar, el señor Absalón Castro, el señor Jorge Vidal, quienes encontraron que el Acta 059 se encuentra debidamente firmada y aprobada por la comisión verificadora. De igual forma resaltó que se encuentra en la página web.

7. Elección de la Comisión encargada de revisar y aprobar el acta de la Asamblea

El señor Presidente de la Asamblea solicita que se postular 3 candidatos de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Vigentes.

Se postula el señor Misael Pulgarín de Boyacá, el señor Presidente de la Asamblea propone al señor German Cadena de Bolívar, y finalmente se postula también el señor Carlos Guillermo Ramos de la estación de servicio Los Delfines del municipio de Ramiriquí.

El Señor Presidente somete a consideración esta comisión y se aprueba por unanimidad de los asistentes.

4.) LA ASAMBLEA APRUEBA LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE REVISAR Y APROBAR EL ACTA DE LA PRESENTE ASAMBLEA(MISAEL PULGARÍN,GERMAN CADENA Y CARLOS GUILLERMO RAMOS). (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
SI	100%	598
NO	0%	0
Totales	100%	598

8. Informe de Junta Directiva del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

El Señor Presidente de la Asamblea le solicita al señor Juan Carlos Molina Madrid, Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM que proceda con la presentación de su Informe.

El Señor Juan Carlos Molina Madrid inicia resaltando que en la conformación de la Junta Directiva del Fondo SOLDICOM se presentaron dos comunicados de renuncia. Además, socializa el desarrollo de los dos años de gestión, en el cual se realizaron 20 reuniones de Junta Directiva.

Por otra parte, agrega que el presupuesto aprobado para el año 2020 fue de catorce mil cero noventa y seis millones ochenta y ocho mil pesos, incremento significativo comparado con el presupuesto del año anterior, el cual va destinado entre otros, al proyecto de certificado de conformidad anual, al proyecto de los OAVM, al proyecto de las pólizas y al proyecto de los 7 asesores jurídicos repartidos en diferentes zonas del país.

Mencionó que la utilidad mostrada entre lo recaudado en el 2019 dará para pagar un impuesto a la DIAN y un anticipo, ya que el Fondo SOLDICOM desafortunadamente quedó dentro de los Fondos que deben pagar impuestos. Razón por la cual existe una propuesta del contador para realizar una demanda sobre este punto de la reforma tributaria.

Finalizó el informe de gestión mencionando las cifras de activos, pasivos y el patrimonio actual del Fondo SOLDICOM.

Agradece al Administrador del Fondo por toda la colaboración en dos años intensos de trabajo, buscando que los proyectos llegaran a todos los distribuidores minoristas. Agradece al Doctor Luis Emilio Sierra, a los compañeros de Junta y a todos los distribuidores minoristas.

El Señor Presidente agradece su informe y solicitar proceder con la lectura del siguiente punto.

9. Presentación Informe de Gestión del Administrador del Fondo SOLDICOM año 2019

El Señor Presidente de la Asamblea le solicita al señor Jairo Gómez que proceda con la presentación de su Informe.

Procede El señor Jairo Gómez, Presidente de la Junta Directiva del Administrador Fendipetróleo Nacional. Agradece por la asistencia en la 60 Asamblea, agradece a los miembros de Junta y resalta la importante ejecución presupuestal que se convirtió en beneficios para los distribuidores minoristas de combustibles.

A continuación, se presenta un video con el Informe de gestión por parte del señor Eduardo Molinares, Presidente Ejecutivo del Administrador Fendipetróleo Nacional. Además de expresar el agradecimiento a los gremios, seccionales y equipo de trabajo, socializó las acciones desarrolladas por las diferentes Subdirecciones las cuales brindaron acompañamiento, apoyo y beneficios para las estaciones de servicio ubicadas a los largo y ancho de la geografía nacional.

INFORME COMPLETO: <https://youtu.be/87-1eTISnGs>

Posteriormente, se invita a la señora Patricia Rubio, Directora Administrativa y Financiera del Administrador Fendipetróleo Nacional, quien toma la palabra y hace un llamado especial a participar en el Proyecto de certificado de conformidad anual para las EDS, el cual fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía avalado por la Junta Directiva del Fondo SOLDICOM.

Solicita y se le concede la palabra al señor Carlos Yesid Ramírez de Boyacá, y expresa que no existe una comunicación directa entre el Administrador y las estaciones de servicio. También argumenta que los beneficios del Fondo deberían ser para todos los distribuidores minoristas y no únicamente para las personas que están afiliadas a ciertaagremiación.

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

La señora Patricia Rubio toma la palabra y resalta que los proyectos son para todas las estaciones de servicio aportantes al Fondo SOLDICOM, y las agremiaciones funcionan solo como un facilitador.

Para lo anterior, el señor Jairo Gómez manifiesta que se está trabajando en mejorar la comunicación, y por tal razón, a partir del primero de marzo se implementará un Call Center que se usará como un medio de capacitación para desarrollar la actividad de una mejor manera y como un canal de divulgación de los proyectos del Fondo SOLDICOM.

El Señor Presidente agradece su informe y solicitar proceder con la lectura del siguiente punto.

10. Presentación proyectos de inversión año 2020

El Señor Presidente le solicita a la Señora Patricia Rubio que proceda con la presentación de los proyectos.

Procede la señora Patricia Rubio a socializar los proyectos de inversión para el año 2020. Resalta el proyecto de las pólizas en el cual el Fondo asume el 100% del valor, el proyecto del Certificado de conformidad anual para las EDS, el proyecto de OAVM, el apoyo de los Asesores Ambientales, Asesores HSE y los Asesores jurídicos ubicados en diferentes regiones del país.

El Señor Presidente agradece su presentación y solicita proceder con la lectura del siguiente punto.

11. Informe del Comité de Ética

El Señor Presidente invita a los miembros del Comité de Ética para que presenten su informe.

El señor Rafael Urrego indica que el Comité de ética, estuvo conformado por la señora Ana Mercedes Céspedes, Distribuidor Minorista de Boyacá, el señor Walter García Distribuidor minoristas de Cali y el señor Rafael Urrego Distribuidor Minorista de Antioquia.

Manifiesta que el rol del Comité se limitaría exclusivamente a revisar las Actas de la Junta, las acciones del Administrador y las actuaciones del Revisor Fiscal. Además, resalta que el pasado 27 de febrero de 2019, se validó por parte de los asambleístas el Comité de Ética como beneficioso para el buen gobierno, los principios morales y la transparencia como un alto valor para los empresarios distribuidores de combustibles. Sugiere que la nueva Junta debe independizarse un poco del concepto del Ministerio, ya que su rol es la supervisión del contrato y no la actuación del Fondo SOLDICOM.

Posteriormente, el señor Walter García manifestó que lo socializado anteriormente fue un consenso por parte de los integrantes de Comité. Finaliza deseando suerte en la labor de cada distribuidor minorista.

Solicita y se le concede la palabra al señor Juan Carlos Molina quien aclara que las personas mencionadas por el señor Urrego pertenecen al Comité de Ética del Fondo SOLDICOM, y no al Comité de Ética de la Junta Directiva del mismo. Por lo tanto, dicho comité tendría que supervisar las ejecuciones del Administrador para el beneficio de los distribuidores minoristas.

El señor Urrego agrega que la intervención del señor Juan Carlos Molina ratifica una ética actuante. También resalta que el papel del Comité no es revisar las acciones del Administrador, pues dicha función le corresponde a la Junta Directiva, al revisor fiscal o a los asambleístas.

El Señor Presidente agradece su informe y solicita proceder con la lectura del siguiente punto.

12. Dictamen e informe de la Revisoría Fiscal

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

El Señor Presidente le solicita al Señor Revisor Fiscal que proceda con la presentación de su informe y dictamen.

El señor Wilman Muñoz procede a dar lectura del informe y dictamen por parte de la revisoría fiscal para el año 2019.

Informe y Dictamen
FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM
DI2019-607
Año 2019

A. INFORME

1. EVALUACION SISTEMA DE CONTROL INTERNO

De acuerdo con la evaluación realizada, considero:

DIAGNOSTICO

El aspecto más relevante en el sistema de control interno del **FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA "SOLDICOM"**, se concentra en el cumplimiento de sus principales objetivos frente a la efectividad y eficiencia de operaciones, confiabilidad de la información financiera y cumplimiento de las normas aplicables, es de mencionar que por ser un proceso dinámico, se requiere fortalecer constantemente dichos lineamientos, implementar controles permanentemente para disminuir el riesgo por pérdida de información, identificar riesgos y minimizar costos en el control operativo. Durante el año 2019, efectuamos pruebas selectivas al sistema de control interno, con el fin de evaluar el cumplimiento de procedimientos, reglamentos, manual de operación y normas legales, que permitieran concluir sobre el mismo y si es adecuado para proteger los bienes de la entidad y de terceros que puedan estar en su poder.

CONCLUSION

- Respecto a las medidas de control interno adoptadas para la conservación y custodia de sus bienes y de terceros en su poder son adecuadas, las recomendaciones que consideramos necesarias fueron presentadas por la Revisoría Fiscal a la administración en los diferentes memorandos de control interno.

2. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO

La auditoría de cumplimiento se desarrolló con un enfoque integral, para minimizar los riesgos de tipo legal en que está inmerso el Fondo de Protección Solidaria **"SOLDICOM"**.

El **FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA "SOLDICOM"** tiene obligaciones de tipo legal, generadas en la normatividad vigente en los siguientes aspectos; comerciales, estatutarios, contables y las normas específicas emitidas por los entes de control sobre la actividad principal que desarrolla.

Los mandatos de la Asamblea fueron tenidos en cuenta por la administración y las recomendaciones fueron resueltas durante el trascurso de la pasada Asamblea General Ordinaria tal como consta en el acta 059 del 27 de Febrero de 2019, con excepción de lo mencionado en los párrafos siguientes.

Dentro del marco legal interno, tenemos la evaluación del estatuto, las funciones de los órganos de administración y comités, las funciones de la administración, los mandatos de asamblea y su reglamentación interna.

CONCLUSION

- Basado en el alcance de mis exámenes, en mi concepto durante el año 2019 el **FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA "SOLDICOM"** ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores, en su caso se ajustan a las disposiciones que regulan la actividad, al estatuto y a las decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

Informe y Dictamen
FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM
DI2019-607
Año 2019

- Se informa que la contratación actual del personal se realiza por intermedio de la administración que ejerce Fendipetroleo quien a su vez mediante un contrato mercantil solicita la contratación a través de una empresa temporal, situación por la cual **"SOLDICOM"** no se encuentra obligada al pago de aportes al sistema de seguridad social, en los términos establecidos por las normas legales vigentes, sin embargo se aclara que la contratación del personal por parte de la empresa temporal se realiza teniendo en cuenta todas las prestaciones sociales y aportes a seguridad social y parafiscales a favor del personal contratado.
- La correspondencia, los comprobantes de contabilidad en donde se reflejan las cuentas, los libros contables y de actas se llevan y conservan debidamente, salvo lo exceptuado en el párrafo siguiente.
- Con respecto al software utilizado por el Fondo de Protección Solidaria **"SOLDICOM"** para la elaboración de la contabilidad, se encuentra dentro de la administración que ejerce Fendipetroleo como ente administrador, situación por la cual **SOLDICOM** no posee un software financiero propio. Con respecto al software de los equipos utilizados por la entidad cuenta con las licencias respectivas en cumplimiento de lo establecido por la normatividad legal vigente y de derechos de autor.
- El Fondo de Protección Solidaria **"SOLDICOM"** dio cumplimiento a la Ley 1676 de agosto de 2013 respecto a la libre circulación de las facturas emitidas por los vendedores o proveedores de la entidad.

Excepciones del año 2019.

- Teniendo en cuenta que; durante el año 2018 se realizaron diferentes consultas por parte de la administración y el contador respecto a la tributación del Fondo de Protección Solidaria **"SOLDICOM"**, de acuerdo a lo expuesto en la nota No. 9 de las revelaciones a los Estados Financieros y según numeral 3-vi de la certificación del contador y Representante Legal, para los periodos fiscales 2016 y 2017 existe la posibilidad de que se realicen correcciones a las declaraciones de renta por estos dos periodos que ocasionen que la entidad incurra en el pago de impuesto, sanciones e intereses moratorios que afectarían considerablemente los Estados de Situación Financiera.
- Con respecto a la realización de la Asamblea Extraordinaria para la aprobación de la reforma Estatutaria presentada por la comisión designada cuyo término era de 1 mes, informe que aún no se ha dado cumplimiento a esta directriz aprobada en la Asamblea General No. 059.

Con respecto a las excepciones del año 2018 se realiza el levantamiento de la siguiente:

- Con respecto al acta de la Asamblea Extraordinaria No. 58 del 20 de Junio de 2018 que se encontraba pendiente de firma por parte de la comisión verificadora del acta, ya fue firmada.

3. ACTUACIONES DE LOS ADMINISTRADORES

La Junta Directiva se reúne en forma periódica y sus decisiones constan en actas, los actos de los administradores en su caso se ajustan a las disposiciones que regulan la actividad, al estatuto y a las decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

El informe de gestión que corresponde al año terminado en 31 de Diciembre de 2019 ha sido preparado por los administradores del Fondo de Protección Solidaria para dar cumplimiento a disposiciones legales y no forma parte integrante de los estados financieros examinados por mí, de igual manera el informe de gestión de la Junta Directiva de **"SOLDICOM"**. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

Informe y Dictamen
FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM
DI2019-607
Año 2019

la ley 222 de 1995, mi trabajo como Revisor Fiscal se limitó a constatar que la información financiera que contiene el citado informe concuerda con la de los estados financieros correspondientes al año terminado en 31 de Diciembre de 2019 y no incluyó la revisión de información distinta a la contenida en los registros contables del Fondo de Protección Solidaria "SOLDICOM".

Respecto al informe de gestión de los administradores que se presenta a la Asamblea conjuntamente con los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019, en mi opinión se ajusta a la evolución de los negocios, a la situación económica, jurídica y administrativa del Fondo de Protección Solidaria, las cifras concuerdan con los estados financieros dictaminados.

B. DICTAMEN

1. DESARROLLO Y ALCANCE DEL TRABAJO

He examinado el Estado de Situación Financiera del **FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA "SOLDICOM"**, a 31 de Diciembre de 2019 y comparativo con 2018, el correspondiente Estado de Resultados, el Estado de Flujo de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio, así como las notas o revelaciones a los Estados Financieros, adjuntas por el año terminado a esta fecha. Dichos Estados Financieros son responsabilidad de la administración del Fondo en su preparación integral y presentación razonable, ya que, reflejan su gestión los cuales fueron debidamente certificados por el representante legal y el contador público. Entre mis funciones de vigilancia y control, se encuentra la de auditarlos y expresar una opinión sobre ellos. Los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2018 fueron auditados por mí en cuyo informe exprese una opinión sin salvedad.

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros adjuntos basada en la auditoría realizada, el cumplimiento de normas legales, lo adecuado del control interno y el informe de gestión de los administradores. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las NAI y las normas establecidas en la ley 43 de 1990. Normas de aseguramiento aplicadas vigentemente y previstas en el marco regulatorio ley 43 de 1990, las descritas en los artículos 3 y 4 del Decreto 302 del 2015 (anexo 4 del decreto 2420 de 2015) y las ISAE (Normas internacionales de trabajos para atestiguar), en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea y con la evaluación de control interno.

Para poder emitir los dictámenes correspondientes, se aplicaron procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros, control interno, gestión y normas legales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de riesgos de incorrección material en los estados financieros debida a fraude o error. El trabajo fue técnicamente planeado y supervisado por los responsables del mismo, se realizó un apropiado estudio y una evaluación del sistema de control interno existente, con el fin de determinar basado en este, la extensión y oportunidad de los procedimientos a aplicar en el desarrollo de mi trabajo.

Como resultado de la planeación se determinó el alcance de mis pruebas y de acuerdo con este se obtuvo evidencia válida y suficiente y la información necesaria para cumplir mis funciones por medio de análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de general aplicación y aceptación en la interventoría de cuentas, con el propósito de allegar las bases para el otorgamiento de los dictámenes correspondientes. El alcance de mi trabajo no tuvo ningún tipo de limitación.

2. EVALUACIÓN FINANCIERA

El **FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA "SOLDICOM"** dio cumplimiento en la preparación de los estados financieros individuales y separados al marco técnico normativo dispuesto en la ley 1314 de

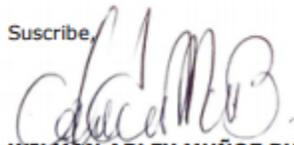
Informe y Dictamen
FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM
DI2019-607
Año 2019

2009, Decreto reglamentario 2420 de 2015 y 2496 de 2015 este último, estableciendo un régimen normativo para el grupo 2.

3. DICTAMEN SITUACIÓN FINANCIERA

En mi opinión, los citados Estados Financieros, auditados por mí, que fueron fielmente tomados de los libros, presentan razonablemente la situación financiera del **FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA "SOLDICOM"** a 31 de diciembre de 2019, el resultado de sus operaciones, el estado de cambio en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia aplicados uniformemente con el período anterior.

Suscribe,



WILMAN ARLEY MUÑOZ BUSTOS
Revisor Fiscal Principal Delegado por Audigrup Ltda
TP- 199.068-T
Bogotá Colombia

Finalmente agradece la confianza y la disponibilidad de la administración y la Junta Directiva.

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

El Señor Presidente agradece su informe y solicita proceder con la lectura del siguiente punto.

13. Presentación Estados Financieros a diciembre 31 de 2019

El Señor Presidente le solicita al Señor Contador para que proceda con la presentación de los Estados Financieros.

Interviene el señor Sergio Granados, contador público delegado de la firma GH revisores para el Fondo SOLDICOM.

INFORMACIÓN COMPLETA:

<file:///C:/Users/comercial/Downloads/ESTADOS%20FINANCIEROS%20DICIEMBRE%202019%20SOLDICOM..pdf>

Solicita y se le concede la palabra a la señora Esperanza de la estación de servicio la Melisa en la Dorada - Caldas. Señala que el revisor fiscal mencionó lo siguiente *“En algunas ocasiones los mayoristas consignan menos, en algunas ocasiones las multinacionales consignan más”*. A continuación, el señor revisor fiscal manifiesta que un mayorista si consigné de más pero efectivamente estaba cometiendo el error porque cancelaba el aporte sobre traslado de inventarios propios, y la contribución se genera por la venta al distribuidor minorista. En este caso se les informó, y ellos desconocían que la contribución no se generaba cuando una mayorista le vendía a otra mayorista.

Solicita y se le concede la palabra al señor Rodrigo Vélez, y pregunta de dónde saldrán los fondos para el presupuesto doblado del presente año. Procede el señor revisor fiscal y expresó que una cosa son los ingresos del Fondo, y muy seguramente este año los ingresos serán similares a los del año anterior. Además, resalta que varios años, caso puntual en el 2018, no se ejecutaron la totalidad de los ingresos, y han quedado excedentes de ingresos que no se han podido ejecutar.

Solicita y se le concede la palabra al Señor Diego Vanegas manifiesta que le surge la duda del por qué se tiene una sola fiducia y es Bancolombia. El señor revisor fiscal responde que el tema se socializó en diferentes Juntas, se llamó y se convocó a varias fiducias, y después del análisis, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y la parte Contable concluyeron que quien ofrecía mejores beneficios era Bancolombia.

Continúa el señor Vanegas y también pregunta por qué las acciones de formación presentaron un gasto menor al año anterior. La señora Patricia Rubio toma la palabra y menciona que existen unas políticas definidas por el Ministerio de Minas y Energía como supervisor del contrato.

Solicita y se le concede la palabra al señor Jaime Saldarriaga de Antioquia y menciona que el Fondo recibe anualmente una suma importante. Pregunta si es posible gastar el 100 % del ingreso anual; y también manifiesta que no deberían pagar renta por las ventas en las estaciones de servicio, ya que el Fondo también lo hace.

Para dar respuesta a lo anterior, el señor revisor fiscal resalta que ni el Administrador, ni el Fondo SOLDICOM tiene la potestad de gastar el dinero, pues depende de un presupuesto aprobado y la viabilidad que conceda el Ministerio de Mina y Energía. En cuanto al impuesto sobre la renta, menciona que lo pagan dos entidades totalmente diferentes (distribuidor minorista y Fondo parafiscal), pues así lo exige la Ley.

El señor Presidente de la Asamblea, somete a consideración la aprobación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y se aprueban por mayoría, así:

5.) LA ASAMBLEA APRUEBA LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2019. (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
SI	99,50%	600
NO	0,50%	3
Totales	100%	603

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

Se aprueban por 600 votos.

14. Presentación y consideración del informe del Comité delegado para la reforma de Estatutos

El señor Presidente de la Asamblea indica que los integrantes del Comité delegado para el estudio y si es conveniente, reforma de los Estatutos, son: Doctor Diego Escobar, Doctor Bryan Pérez, Doctor Rafael Urrego y Doctor Mario Cifuentes.

Solicita y se le concede la palabra al Señor Juan Carlos Molina quien indica que la propuesta de los Estatutos no fue socializada con un tiempo de antelación. Por tal motivo, solicita que sea publicada en la página web del Fondo SOLDICOM, y se dé un tiempo prudente para la revisión y comentarios.

Procede el señor Presidente de la Asamblea y manifiesta que se confió el ejercicio en un Comité y estaría mal no considerarla. Resalta que el punto se encuentra en el orden del día, el cual fue aprobado y por tanto debe agotarse.

Solicita y se le concede la palabra al Doctor Cifuentes extiende un breve saludo. También resalta que desde hace un año el Comité ha venido trabajando para lograr un documento para el beneficio de los distribuidores minoristas de combustibles.

Por lo anterior, el señor Presidente de la Asamblea pone a consideración el reglamento que consta de cuatro pasos: 1) Aprobación del reglamento, 2) Lectura a cada artículo, 3) Absolución de posibles dudas con máximo dos intervenciones, 4) Votación; y se somete a consideración el reglamento para la votación, aprobándose por mayoría, así:

6.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PRESENTE REGLAMENTO. (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
SI	75,78%	463
NO	24,22%	148
Totales	100%	611

El Señor Presidente somete a consideración el título I DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM, agregando en adelante SOLDICOM y se aprueba por mayoría, así:

7.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (TITULO PRIMERO AÑADIENDO EN ADELANTE SOLDICOM) (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
SI	82,86%	522
NO	17,14%	108
Totales	100%	630

Propuesta aprobada con 522 votos.

El Doctor Cifuentes procede con la lectura de la propuesta de reforma del artículo primero, así:

“ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA

SOLDICOM: El Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM fue creado mediante la Ley 26 de febrero 9 de 1989, en beneficio de todos los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo.”

Solicita y se le concede la palabra al señor Héctor Taticúan quien pregunta si al decir “*todos*”, estarían comprendidos los distribuidores no aportantes al Fondo SOLDICOM. El Doctor Cifuentes responde que se menciona combustibles líquidos y no se hace referencia a la gasolina.

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

El señor Samuel Rojas solicita incluir dentro del proyecto de reforma a este artículo la palabra “aportantes”, antes de ser considerado, al unísono los presentes apoyan la propuesta, de esta manera el Doctor Cifuentes, indica que el artículo quedaría así:

“ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM: El Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM fue creado mediante la Ley 26 de febrero 9 de 1989, en beneficio de todos los aportantes distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo.”

El Señor Presidente somete a consideración la reformar del artículo primero, en los términos presentados y se aprueba por mayoría, así:

8.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (LA REFORMA PROPUESTA AL ARTICULO PRIMERO). (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
SI	88,57%	550
NO	11,43%	71
Totales	100%	621

La propuesta es aprobada con 550 votos.

Solicita y se le concede la palabra al señor Revisor Fiscal quien deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos Vigentes la reforma de Estatutos será potestad de la Asamblea, y para el caso de aprobación se requiere el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea. Para este caso, las dos terceras partes para aprobar serían 421 votos, es decir, que son válidas las aprobaciones realizadas hasta el momento.

El Doctor Cifuentes indica que dentro de la propuesta de reforma de estatutos esta reubicar el contenido del artículo 5 vigente con el número de artículo 19 y como artículo 5 se propone el siguiente contenido, así:

“ARTÍCULO 5: LA NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos de SOLDICOM son de carácter parafiscal extraídos en forma obligatoria del sector económico de los combustibles líquidos para ser invertido en el propio sector y por ende no se incluyen en el presupuesto general de la nación, ni hacen parte de las rentas de la nación. Los recursos se encuentran revestidos de obligatoriedad, singularidad y destinación sectorial.”

Solicita y se concede la palabra al señor Héctor Julio Perilla quien manifiesta que al decir: “*invertir en el sector*” es muy amplio, solicita a la asamblea que se especifique que los recursos del Fondo SOLDICOM deben ser invertidos en los aportantes, al unísono los presentes apoyan la propuesta, de esta manera el doctor Cifuentes indica que el artículo quedaría así:

“ARTÍCULO 5: LA NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos de SOLDICOM son de carácter parafiscal extraídos en forma obligatoria del sector económico de los combustibles líquidos para ser invertido en el propio sector de los aportantes y por ende no se incluyen en el presupuesto general de la nación, ni hacen parte de las rentas de la nación. Los recursos se encuentran revestidos de obligatoriedad, singularidad y destinación sectorial.”

Solicita y se concede la palabra al Señor Samuel Rojas quien propone que en lugar de la palabra “*extraídos*” se escriba como está en la Ley.

El señor Presidente de la Asamblea indica que puede reformarse la norma, y el Estatuto quedaría en un vacío.

Solicita y se le concede la palabra al señor Bryan Pérez quien comenta que se incluyó este articulado para tener un orden, y frente a la naturaleza de los recursos considera prudente como se propone pues la Corte Constitucional establece que los recursos recaudados pueden ser invertidos en otro sector del Estado colombiano.

El Señor Presidente de la Asamblea somete a consideración reubicar el contenido del artículo 5° vigente en el artículo 19° y agregar el nuevo contenido en el artículo 5°, y se aprueba por mayoría, así:

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

9.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (ARTICULO 5 CON NUEVA REDACCION DE NATURALEZA.). (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
SI	92,09%	559
NO	7,91%	48
Totales	100%	607

La propuesta fue aprobada con 559 votos.

10.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (ARTICULO 5 TRASLADARLO AL ARTICULO NÚMERO 19). (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
SI	92,09%	559
NO	7,91%	48
Totales	100%	607

La propuesta fue aprobada con 559 votos.

El señor Presidente de la Asamblea somete a consideración trasladar el parágrafo del Artículo Cuarto al Artículo Décimo Noveno, así:

“ARTICULO DECIMO NOVENO: ADMINISTRACIÓN SOLDICOM: De acuerdo a lo estipulado por la Ley 26 de 1989, “Artículo 7°. El Fondo de Protección Solidaria “SOLDICOM” será administrado por la Federación o Federaciones de distribuidores minoristas de combustibles líquidos del petróleo, a nivel nacional, que agrupen por lo menos el treinta por ciento (30%) de ellos, debidamente acreditadas ante el Ministerio de Minas y Energía. Los Estatutos y sus reformas, para su funcionamiento, deberán ser aprobados por el Ministerio de Minas y Energía.”

PARÁGRAFO: De conformidad con la Ley 42 de 1993 y para efectos del control fiscal que deben ejercer los órganos de control y el Ministerio de Minas y Energía sobre la destinación indicada en el artículo 3º de estos Estatutos y en el artículo 5º de la Ley 26 de 1989, de los recursos de que trata el artículo 8º, literal a) de la misma Ley 26 de 1989, la Federación o Federaciones de los distribuidores minoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo que administren el Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, deberán llevar una contabilidad separada de estos recursos frente a los demás ingresos del mismo y, además, anualmente deberán elaborar un presupuesto de ingresos y egresos, que identifique los fines específicos en los cuales se habrán de invertir los recaudos, con apego a lo determinado por la Asamblea General de Aportantes según se indica en el Artículo Undécimo, literal e) de estos Estatutos.

Se aprueba por mayoría, así:

11.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (TRASLADAR EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 4 AL ARTICULO 19). (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
SI	92,41%	584
NO	7,59%	48
Totales	100%	632

La propuesta fue aprobada con 584 votos.

El Doctor Cifuentes procede con la presentación de la propuesta de incluir los literales a), b), c) y d) en el Artículo Octavo, reubicar los literales existentes y modificar, el literal h) de la siguiente manera:

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

“ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS APORTANTES: Los Aportantes gozarán en igualdad de condiciones de los siguientes derechos:

- a) Elegir a los miembros de Junta Directiva de SOLDICOM.
- b) Ser elegido miembro de la Junta Directiva de SOLDICOM de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Asistir y participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de aportantes al Fondo SOLDICOM.
- d) Presentar a los órganos de dirección y administración de SOLDICOM iniciativas que beneficien a todos los distribuidores minoristas de combustibles del país en los términos de estos Estatutos.

(...)

- h) Solicitar y obtener información sobre todos los actos ejecutados por los órganos de dirección, la administración, la Revisoría Fiscal y el Comité de Ética y Buen Gobierno.”

El señor Cesar Pinzón, solicita que el derecho contenido en el literal h) del artículo 8° sea más reservado o limitado teniendo en cuenta los términos establecidos en el Código de Comercio, al respecto el señor Brayan Pérez, indica que los estatutos no pueden modificar la Ley y pone a consideración de la asamblea incluir “*de acuerdo a la normatividad vigente*”, de esta manera el doctor Cifuentes indica que el literal h) quedaría así:

- h) Solicitar y obtener información sobre todos los actos ejecutados por los órganos de dirección, la administración, la Revisoría Fiscal y el Comité de Ética y Buen Gobierno **de acuerdo a la normatividad vigente.**

El Señor Presidente somete a consideración la inclusión de los literales presentados y de modificar el literal h) del artículo 8° y se aprueba por mayoría, así:

12.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (INCLUIR LOS NUEVOS LITERALES, LA REUBICACION DEL ARTICULO OCTAVO). (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
SI	87,34%	552
NO	12,66%	80
Totales	100%	632

Aprobada con 552 votos.

El Doctor Cifuentes presenta la propuesta de modificar el Artículo noveno de la siguiente manera:

“ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN: El Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM tendrá los siguientes órganos de dirección y administración respectivamente:

DE DIRECCIÓN:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva

DE ADMINISTRACIÓN:

- a) El Administrador del Fondo SOLDICOM designado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 26 de 1989.”

El Señor Presidente de la Asamblea considera pertinente revisar también la propuesta de reforma para Artículo que se refiere a la Representación Legal.

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

El Doctor Cifuentes procede a leer la propuesta para reformar el Artículo décimo octavo.

“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Representante Legal de SOLDICOM será el Representante Legal del Administrador del Fondo.

El Representante Legal de SOLDICOM puede hacer en derecho todo lo que sea necesario para representar los intereses de SOLDICOM en cumplimiento de los fines establecidos en el Artículo 3º de estos Estatutos y el Artículo 5º de la Ley 26 de 1989.”

El Señor Presidente somete a consideración la propuesta de reforma de los artículos noveno y décimo octavo y se aprueban por mayoría, así:

13.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (ARTICULO NOVENO Y EL ARTICULO DECIMO OCTAVO). (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
SI	96,20%	608
NO	3,80%	24
Totales	100%	632

Con 608 votos se aprobaron los dos Artículos.

Continúa el Doctor Cifuentes y presenta la propuesta de reformar el Artículo décimo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DECIMO: CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOLDICOM: La Asamblea General de SOLDICOM, es el órgano supremo de dirección y está conformada por todos los aportantes quienes tendrán voz y voto con sujeción a los presentes con sujeción a los presentes Estatutos. Deben acreditarse de forma individual o colectiva para participar en la Asamblea General.

En forma individual, los aportantes a SOLDICOM se representarán por sí mismos. En caso de personas jurídicas, estas podrán ser representadas por su gerente y/o representante legal, de acuerdo con lo indicado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

En forma colectiva, los Aportantes deberán ser representados por cualquier distribuidor minorista de combustible aportante a SOLDICOM, para que los acredite y ejerza su derecho de voto, mediante poder conferido con presentación personal ante autoridad competente y/o correo electrónico dirigido a la dirección que previamente sea indicada en la convocatoria, originado desde la dirección de correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio y/o SICOM del aportante. El poder o poderes presentados por medio físico y/o correo electrónico, deberán indicar:

- a) Nombre y cédula o NIT del aportante.
- b) Nombre y razón social del establecimiento de comercio.
- c) Código SICOM.
- d) Nombre y cédula del poderante cuando haya lugar. Se podrán representar máximo hasta a 20 aportantes.

El mencionado poder o mensaje de correo electrónico deberá ser remitido entre los días veinte y quinto hábiles antes de la fecha de la realización de la Asamblea citada en los términos señalados en el inciso segundo del Artículo duodécimo de estos Estatutos.

Una vez recibida la solicitud, el revisor fiscal está en la obligación de evaluar y verificar la información y proceder o no a la acreditación del solicitante. Así como informarles sobre el estado de su acreditación máximo 2 días antes de la realización de la Asamblea. En caso en que el revisor fiscal indique al aportante alguna necesidad de subsanar, el plazo máximo para que el aportante lo haga será a las tres de la tarde dos días antes a la realización de la Asamblea. Si el revisor fiscal no da respuesta al solicitante del estado de su acreditación se entenderá acreditado.

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los aportantes podrán solicitar su acreditación para participar en la Asamblea General por medio físico o electrónico con la presentación de la siguiente documentación:

- (i) Copia de una factura de compra de combustible con vigencia no superior a treinta días (30) calendario a la fecha de la Asamblea General, donde aparezca efectuada la retención de que habla el literal a) del Artículo 8º de la Ley 26 de 1989, con la clara indicación del nombre y dirección del distribuidor minorista, así como el nombre del propietario, arrendatario o usufructuario o tenedor de la estación de servicio.
- (ii) Certificado de existencia y representación legal del distribuidor minorista, si es una persona jurídica, o el certificado de registro mercantil del distribuidor minorista si es persona natural, ambos con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario. En el caso que la persona natural o jurídica no sea el propietario del establecimiento de comercio, deberá acreditar la relación contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrá participar con derecho a voz, pero sin derecho a voto el representante legal del Administrador.”

Solicita y se concede la palabra al señor Jorge Martin de Boyacá quien manifiesta que en el Artículo mencionado se habla de aportantes, pero en el caso de tener una empresa y dos establecimientos comerciales con nombre diferente, con registro mercantil diferente, se vota una sola vez por las dos o tres estaciones.

El señor Presidente de la Asamblea expresa que en los Estatutos se hace referencia al voto por persona natural o jurídica que representa el distribuidor minorista. Manifiesta que en caso tal que las votaciones pudieran darse por establecimiento podría generar un fenómeno de posición dominante.

Solicita y se le concede la palabra al señor Revisor Fiscal quien explica que el proceso de acreditación ha sido complejo. Solicita considerar en la reforma un tiempo prudente antes de la realización de la Asamblea para levantar novedades.

Sugiere que, si el Revisor Fiscal presenta alguna necesidad de subsanar, el plazo máximo para que el aportante lo haga será a las tres de la tarde dos días antes a la realización de la Asamblea. De esta manera, se modifica la propuesta.

El Señor Presidente somete a consideración la propuesta de reforma del artículo decimo y se aprueba por mayoría, así:

14.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (ARTICULO DÉCIMO, CONFORME LA MODIFICACION DE DOS DIAS HABILIS ANTES DE LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA Y LO PRESENTADO). (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
SI	81,96%	518
NO	18,04%	114
Totales	100%	632

Se aprueba con 518 votos a favor.

Continúa con la lectura el Doctor Cifuentes con la propuesta de modificar el literal c), e), f), el parágrafo, y agregar el literal h del Artículo undécimo de la siguiente manera:

“(…)

- c) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente por el mismo periodo y fijar su remuneración, pudiendo delegar estas en la Junta Directiva.
- e) Formular la política general de administración de SOLDICOM inspirada en los principios de gestión fiscal, tales como la eficacia, economía, equidad, valoración de los costos ambientales y transparencia, entre otros, estableciendo:
 - (i) Las líneas de acciones que desarrollen los fines y objetivos establecidos en el Artículo tercero de estos Estatutos y en el Artículo quinto de la Ley 26 de 1989.
 - (i) Los criterios objetivos de asignación de recursos se agrega en el presupuesto por parte de la Junta Directiva de SOLDICOM.

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

- f) Aprobar los Estatutos de SOLDICOM y cualquiera de sus reformas estatutarias.
- h) Fijar para los miembros de Junta Directiva y Comité de Ética los gastos de desplazamiento y/o representación para sus reuniones, y el Administrador deberá cumplir y ejecutar lo dispuesto por la Asamblea.

PARÁGRAFO: La Asamblea General de forma privativa deberá definir los objetivos en que se invertirán los aportes extraordinarios que reciba el Fondo de cualquier fuente distinta a los indicados en el artículo 8º literal a) de la Ley 26 de 1989.

(...)"

El señor Cesar Pinzón proponen que el literal c) no sea sometido a consideración para reforma, al unisonó los presentes apoyan la propuesta.

Luego, el señor Carlos Ramírez solicita que de la propuesta de reforma del literal h) se elimine la palabra "remuneración", el señor presidente somete a consideración la reforma del literal h), así:

15.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (ARTICULO UNDÉCIMO LITERAL H). (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
Sin remuneracion	69,15%	408
Con remuneracion	30,85%	182
Totales	100%	590

La asamblea aprueba con 408 votos que se elimine la palabra "remuneración" del literal h) del artículo 8º.

El Señor Presidente somete a consideración modificar los literales e), f), el párrafo, y agregar el literal h) al Artículo Undécimo y se aprueba por mayoría, así:

16.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (ARTICULO UNDÉCIMO EL LITERAL C NO TENGA MODIFICACIÓN Y LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS, Y EL LITERAL H SIN MENCIONAR LA REMUNERACIÓN). (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
SI	93,56%	552
NO	6,44%	38
Totales	100%	590

Se aprueba con 552 votos.

El Doctor Cifuentes presenta la propuesta de modificar el Artículo duodécimo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DUODÉCIMO: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA SOLDICOM: La Asamblea General sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año a más tardar el 31 de marzo, y de manera extraordinaria cuando sea convocada mínimo por el 10% de los aportantes, por la Junta Directiva o por el Administrador de SOLDICOM, y/o por el Revisor Fiscal del Fondo. Las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General de SOLDICOM serán convocadas mediante avisos que serán publicados en un diario de amplia circulación nacional, en dos (2) ocasiones, con una antelación de treinta (30) días calendario y quince (15) días calendario previo a la fecha de la Asamblea. El aviso deberá contener el orden del día a tratar en la Asamblea e informar a los aportantes que podrán acreditarse en los términos del artículo decimo de los presentes Estatutos. El día de la Asamblea no habrá acreditación, sólo habrá verificación por la Revisoría Fiscal de la lista de los acreditados que asistan a la reunión.

Sin excluir la publicación de que trata el inciso anterior, también podrá convocarse a la Asamblea General mediante aviso publicado a) La página web del Fondo SOLDICOM b) La página web del Administrador y c) La página web del SICOM, aviso que deberá permanecer en cada Home durante treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO: El Administrador de SOLDICOM tendrá la obligación de enviar al correo

**Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060**

Bogotá, 13 de febrero de 2020

electrónico de todos los aportantes copia del aviso de la convocatoria de la Asamblea en los términos establecidos para dicha publicación, 30 y 15 días calendario antes de la realización de la Asamblea.”

El Señor Presidente somete a consideración, la reforma del Artículo duodécimo y se aprueba por mayoría, así:

17.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (ARTICULO DUODÉCIMO MODIFICAR EL 25 % POR EL 10%, JUNTO CON LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS). (opción múltiple)

SI
NO

Respuestas	
Porcentaje	No. Votos
89,89%	498
10,11%	56
Totales	554

Se aprueba con 498 votos.

El Doctor Cifuentes presenta la propuesta de agregarle el siguiente Parágrafo al Artículo Décimo Tercero:

“PARÁGRAFO: Podrán compadecer a la Asamblea de SOLDICOM exclusivamente los aportantes debidamente acreditados y su estricto cumplimiento será responsabilidad del revisor fiscal. El Presidente de la Asamblea tendrá la obligación de retirar del recinto a los no aportantes.”

El Señor Presidente somete a consideración, la propuesta de añadir el parágrafo mencionado al Artículo Décimo Tercero y se aprueba por mayoría, así.

18.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (ARTICULO DECIMO TERCERO AGREGAR UN PARAGRAFO MENCIONADO). (opción múltiple)

SI
NO

Respuestas	
Porcentaje	No. Votos
81,49%	480
18,51%	109
Totales	589

La inclusión del parágrafo se aprobó con 480 votos.

Procede el Doctor Cifuentes y presenta la propuesta de modificar el Parágrafo segundo del Artículo Décimo Cuarto de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos de desplazamiento y/o de representación para asistencia a las reuniones de Junta Directiva de SOLDICOM serán fijados por la Asamblea General y el Administrador deberá cumplir y ejecutar lo dispuesto por la Asamblea.”

El Señor Presidente somete a consideración, la propuesta de modificar el parágrafo segundo del artículo décimo cuarto de los estatutos y se aprueba por mayoría, así:

19.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (ARTICULO DECIMO CUARTO, EN EL PARAGRAFO SEGUNDO SUPRIMIR LA REMUNERACIÓN). (opción múltiple)

SI
NO

Respuestas	
Porcentaje	No. Votos
83,56%	493
16,44%	97
Totales	590

Se aprueba la modificación con 493 votos.

El Doctor Cifuentes presenta la propuesta de la modificación del numeral e) y f) del Artículo Décimo Quinto de la siguiente manera:

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

“(...)

- e) De todas las reuniones se levantarán actas cuyo registro se efectuará en el Libro de Actas del cual será responsable el Administrador de SOLDICOM. En ellas se dejará constancia de la fecha, lugar y hora de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de clausura. También se llevarán copia de las actas aprobadas en Junta Directiva en archivos o medios digitales o electrónicos.
- f) Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y aprobadas a más tardar en la siguiente sesión por el plenario de la Junta, si no se pódese al finalizar la respectiva Junta.

(...)”

El Señor Presidente de la Asamblea somete a consideración la propuesta de modificación de los literales e) y f) del Artículo Décimo Quinto en los términos presentados y se aprueba por mayoría, así:

20.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (DECIMO QUINTO LITERAL E). (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
SI	84,75%	500
NO	15,25%	90
Totales	100%	590

Se aprueba la reforma con 500 votos a favor.

Continúa el Doctor Cifuentes y presenta la propuesta de agregar el literal d), y modificar los literales g), h), i) j), k) del Artículo Décimo Sexto de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SOLDICOM:

En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato de la Asamblea General del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM para velar por la adecuada administración que se haga del Fondo. Por consiguiente, la Junta Directiva tendrá la atribución de aprobar y vigilar que el ente Administrador ejecute o celebre cualquier acto o contrato indicado por la Junta Directiva de SOLDICOM. De manera especial tendrá las siguientes funciones.

(...)

- d) Revisar y poner a consideración de la Asamblea General los estados financieros del Fondo.

(...)

- g) Contratar autónomamente con cargo al presupuesto de SOLDICOM las auditorías que estime conveniente. Los informes de las auditorías se reportarán directamente a la Junta Directiva.
- h) Delegar en el Presidente de la Junta y/o representante legal del Fondo, para casos específicos, alguna o algunas de sus funciones, en cuanto la ley no lo prohíba.
- i) Conocer previamente el proyecto de contrato que presente el Ministerio de Minas y Energía al representante legal de SOLDICOM y efectuar los aportes y sugerencias que estime conveniente.
- j) Preparar y presentar a la Asamblea General de SOLDICOM las reformas de los Estatutos que considere necesarias.
- k) Garantizar el cumplimiento de las políticas y estrategias conforme las líneas de acción para establecer los criterios de asignación de recursos del Fondo, y proponer a la Asamblea General los ajustes que permitan el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el Fondo, para lo cual recibirá del Ministerio de Minas y Energía las recomendaciones y sugerencias en desarrollo de su función como supervisor del contrato de administración de SOLDICOM.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Minas y Energía en uso de sus facultades como supervisor del contrato de administración, motivará sus negativas a los proyectos presentados por el Administrador y realizará las recomendaciones pertinentes en benéfico de SOLDICOM.”

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

El Señor Presidente somete a consideración la propuesta de agregar el literal d), y modificar los literales g), h), i) j), k) del Artículo Décimo Sexto y se aprueba por mayoría, así:

21.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (ARTICULO DÉCIMO SEXTO CON LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS). (opción múltiple)

SI
NO

Respuestas	
Porcentaje	No. Votos
91,36%	539
8,64%	51
Totales	100%
	590

Las reformas mencionas se aprueban con 539 votos.

El Doctor Cifuentes presenta la propuesta de modificación del Artículo décimo séptimo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva deberá reunirse de manera ordinaria cuatro (4) veces al año. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando medie convocatoria de por lo menos cinco (5) de los miembros de la Junta Directiva o cuando sea citada por Presidente de la Junta Directiva, el Representante Legal del Fondo o el Revisor Fiscal.”

El Señor Presidente somete a consideración la modificación del artículo décimo séptimo y se aprueba por mayoría, así:

22.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (DÉCIMO SÉPTIMO CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS). (opción múltiple)

SI
NO

Respuestas	
Porcentaje	No. Votos
94,24%	556
5,76%	34
Totales	100%
	590

Se aprueba con 556 votos.

Continúa el Doctor Cifuentes y presenta la propuesta de reformar las funciones del Representante Legal en el Artículo vigésimo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SOLDICOM: El Representante Legal de SOLDICOM tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar a la Junta Directiva las políticas, planes y estrategias a desarrollar durante cada vigencia fiscal.
- b) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de contrato enviado por el Ministerio de Minas y Energía, y en general todos los documentos que se deriven de este contrato.
- c) Presentar permanentemente a la Junta Directiva todos los informes fiscales, tributarios y de ejecución.
- d) Ejecutar todo lo dispuesto por la Junta Directiva de SOLDICOM.
- e) Ejecutar los actos y contratos en cumplimiento de los fines establecidos en el Artículo tercero de estos Estatutos y en el Artículo quinto de la ley 26 de 1989 que sean aprobados por la Junta Directiva de SOLDICOM.
- f) Ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos aprobados por la Junta Directiva de SOLDICOM.
- g) Aprobar y presentar a la Junta Directiva informes de su gestión y de la situación financiera y económica del Fondo.
- h) Prestar el apoyo a la revisaría fiscal para realizar en debida forma la acreditación del aportante para su participación en la Asamblea, conforme al Artículo décimo de los Estatutos de SOLDICOM.
- i) Las demás que señala la ley en los Estatutos y las que siendo compatible con las anteriores le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.”

El Señor Presidente somete a consideración la reforma del artículo vigésimo y se aprueba por mayoría, así:

**Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020**

23.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (ARTICULO VIGÉSIMO, CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS). (opción múltiple)

SI
NO

Respuestas	
Porcentaje	No. Votos
94,92%	560
5,08%	30
Totales	100%
	590

La reforma se aprueba con 560 votos.

El Doctor Cifuentes retoma la palabra y presenta la propuesta de modificar el Artículo vigésimo segundo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES: El Revisor Fiscal persona natural o jurídica deberá acreditar experiencia de 5 años en revisoría fiscal y no podrá prestar servicios a empresas o sociedades en las que tenga algún interés o participación miembros de la Junta Directiva del Fondo SOLDICOM o de la Junta Directiva del Administrador del Fondo y estará sujeto a las incompatibilidades y prohibiciones contenidas en la ley, los Estatutos del Fondo y demás normas complementarias.

PARÁGRAFO: No podrá ser elegido el revisor fiscal quien haya prestado servicios como contador o revisor fiscal, en los últimos 3 años contados a partir de su postulación en las actividades enunciadas en el presente Artículo.”

El Señor Presidente somete a consideración, la reforma del artículo vigésimo segundo y se aprueba por mayoría, así:

24.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS). (opción múltiple)

SI
NO

Respuestas	
Porcentaje	No. Votos
92,19%	543
7,81%	46
Totales	100%
	589

La modificación se aprobó con 543 votos.

El Doctor Cifuentes presenta la propuesta de modificar los numerales f), j), k), i), n) del Artículo Vigésimo Tercero de la siguiente manera:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

(...)

F) Impartir las instrucciones al Administrador con copia a la Junta Directiva, practicar las inspecciones, adelantar auditorias y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores, gastos e inversiones y procedimientos del Fondo.

J) Verificar la acreditación realizada por el Representante Legal del Administrador del Fondo respecto del aportante dentro de los términos establecidos en el Artículo decimo de los Estatutos.

K) Verificar la acreditación de los aportantes para certificar el quórum deliberatorio y decisorio durante el desarrollo de las Asambleas.

I) Verificar y propender para que los destinatarios del Código de Ética y Buen Gobierno adecuen su comportamiento con las directrices, normas y reglas allí establecidas.

N) Presentar informe de gestión como administrador del Fondo con periodicidad bimensualmente a la Junta Directiva.

(...)”

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

El Señor Presidente somete a consideración de los asistentes, la propuesta de modificar los literales f), j), k), i), n) del Artículo Vigésimo Tercero y se aprueba por mayoría, así:

25.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (ARTICULO VIGESIMO TERCERO CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS). (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
SI	93,68%	534
NO	6,32%	36
Totales	100%	570

Se aprueba la reforma con 534 votos.

El Doctor Cifuentes presenta la propuesta de insertar un literal a) al Artículo Vigésimo Quinto de la siguiente manera:

- a) El Comité de Ética tendrá plena autonomía e independencia en el normal desarrollo de sus competencias y será plenamente respaldado en sus funciones tanto por la Junta Directiva como por el Administrador de SOLDICOM.

El Señor Presidente de la Asamblea somete a consideración la propuesta de incluir un literal al artículo vigésimo quinto y se aprueba por mayoría, así.

26.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (VIGÉSIMO QUINTO CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS). (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
SI	89,02%	543
NO	10,98%	67
Totales	100%	610

La reforma fue aprobada con 543 votos.

El Doctor Cifuentes propone modificar el Artículo Vigésimo Séptimo: vigencia de los estatutos, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes Estatutos y sus reformas son de obligatorio cumplimiento una vez aprobados por la Asamblea General. Y serán remitidos al Ministerio de Minas y Energía para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7o de la Ley 26 de 1989, que en su aparte final establece: *“Los Estatutos y sus reformas para su funcionamiento deberán ser aprobados por el Ministerio de Minas y Energía”.*”

El Señor Presidente de la Asamblea somete a consideración la propuesta de modificar el artículo vigésimo séptimo y se aprueba por mayoría, así:

27.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (VIGÉSIMO SÉPTIMO CON LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS). (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
SI	93,28%	541
NO	6,72%	39
Totales	100%	580

La modificación se aprueba con 541 votos. Se somete a consideración

El Doctor Cifuentes solicita incluir un párrafo al Artículo Vigésimo Octavo: reforma de los estatutos de la siguiente manera:

PARÁGRAFO: Una vez aprobados los Estatutos o sus reformas por parte de la Asamblea, el Ministerio de Minas y Energía en un plazo razonable cumplirá con lo dispuesto el inciso final del Artículo séptimo de la Ley 26 de 1989. *“Los Estatutos y su reforma para su funcionamiento deberán ser aprobados por el Ministerio de Minas y Energía”.*

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

El Señor Presidente de la Asamblea somete a consideración la propuesta de incluir un párrafo al artículo vigésimo octavo de los estatutos y se aprueba por mayoría, así:

28.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS (VIGÉSIMO OCTAVO, CON LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS). (opción múltiple)

SI
NO

		Respuestas	
		Porcentaje	No. Votos
	SI	90,97%	574
	NO	9,03%	57
Totales		100%	631

La reforma se aprueba con 574 votos.

Posteriormente, el señor Luis Hernández propone que se realice una reforma al Artículo Décimo Cuarto de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se compondrá de nueve (9) miembros principales con su respectivo suplente personal, quien lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas, elegidos por la Asamblea General para un período institucional de dos (2) años, reelegibles por igual período, mediante el sistema de cuociente electoral, consistente en dividir el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres como cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos se decidirá mediante balota escogida entre los aspirantes empatados.”

El Señor Presidente somete a consideración la propuesta de reforma del artículo décimo cuarto, sin embargo, el resultado no fue suficiente para ejecutar la reforma por ser inferior a la mayoría especial requerida, así.

29.) LA ASAMBLEA APRUEBA LA REFORMA AL ARTICULO DECIMO CUARTO, COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Como está (7)
Con las modificaciones(9)

		Respuestas	
		Porcentaje	No. Votos
	Como está (7)	76,19%	480
	Con las modificaciones(9)	23,81%	150
Totales		100%	630

Con 480 votos se conserva 7 miembros para la conformación de la Junta Directiva de SOLDICOM como se encuentra vigente en este momento.

El Señor Presidente somete a consideración los ajustes de redacción de las reformas a los estatutos aprobadas, esto es en cuenta a la eliminación y modificación de algunas palabras que fueron revisadas por los asambleístas artículo por artículo, consecuentemente con las modificaciones que fueron aprobadas:

30.) LA ASAMBLEA APRUEBA LA REFORMA DE AJUSTES DE REDACCIÓN CONSECUTENTES CON LAS REFORMAS ESTATUTARIAS APROBADAS. (opción múltiple)

SI
NO

		Respuestas	
		Porcentaje	No. Votos
	SI	86,73%	510
	NO	13,27%	78
Totales		100%	588

La redacción de los Estatutos es aprobada con 510 votos.

El Señor Presidente agradece la colaboración del Comité delegado para el proyecto de reforma.

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

Seguidamente informa que siendo las 3:15 p.m. se hará un receso para almorzar. Y se continuará a las 4:00 p.m.

Siendo las 04:00 p.m. el señor Presidente de la Asamblea retoma el orden del día, para lo cual le solicita al Señor Revisor Fiscal realizar la verificación del quórum presencial, siendo posible continuar deliberando y decidiendo, así:

31.) QUORUM PRESENCIAL (opción múltiple)

SI
NO

Respuestas	
Porcentaje	No. Votos
100%	595
0%	0
Totales	100%
	595

15. Elección de la Comisión encargada del escrutinio

El señor Presidente de la Asamblea realiza un llamado para postularse en la Comisión encargada del escrutinio para los puntos desarrollados a continuación. Para tal efecto, se postula el señor Miguel Ángel Martínez Castro, el señor Luis Hernández Ardila y el señor Yuber Gámez, se somete a consideración y se aprueba por unanimidad.

16. Elección Junta Directiva del Fondo SOLDICOM vigencia 2020-2022

El señor Presidente de la Asamblea manifiesta que la elección se hará por el sistema de plancha conforme a los Estatutos vigentes.

Solicita y se le concede la palabra al señor Miller Pomar quien indica que es importante generar una plancha única logrando una unidad del sector.

Así, se abre el espacio para proponer las planchas.

Las planchas presentes se proyectan en la pantalla, y se visualiza el voto en blanco.

PLANCHA 1

PRINCIPAL	SUPLENTE
CIRO MACÍAS	BRAYAN PÉREZ
IVAN RODRIGO REBOLLEDO	CARLOS JULIÁN PALACIOS
HECTOR TATICUAN	KAROL ROSERO
GUSTAVO VERGARA	OSCAR CÁRCAMO
ANDRÉS COTE	FELIPE OLMOS
RICARDO ZULUAGA	CARLOS QUIROZ
MILLER POMAR	CARLOS RAMÍREZ

PLANCHA 2

PRINCIPAL	SUPLENTE
STELLA NARANJO	MISAEEL PULGARIN
HECTOR JULIO PERILLA	ALEX MONTEALEGRE
SAMUEL ROJAS	CARLOS RAMOS
MARIA ANGÉLICA QUESADA	SANDRA HURTADO
MARIO CIFUENTES	WALTER GARCÍA
JAIME RONCANCIO	JORGE MARTIN
OSCAR DARIO MUNOZ	MIRTA MURILLO

El señor revisor fiscal toma la palabra e indica que los votos en blanco solo se computaran para determinar el cociente electoral según los Estatutos.

A continuación, se someten a votación las planchas.

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

32.) LA ASAMBLEA APRUEBA LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA POSTULADO PERIODO 2020 (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
PLANCHA 1	68,09%	416
PLANCHA 2	31,91%	195
VOTO EN BLANCO	0%	0
Totales	100%	611

Según los resultados, el señor Presidente de la Asamblea indica que la plancha 1 tiene derecho a 5 curules, y la plancha 2 tiene derecho a 2 curules. De esta manera, la plancha final sería:

PLANCHA FINAL

PRINCIPAL	SUPLENTE
CIRO MACÍAS	BRAYAN PÉREZ
IVÁN RODRIGO REBOLLEDO	CARLOS JULIÁN PALACIOS
HÉCTOR TATICUAN	KAROL ROSERO
GUSTAVO VERGARA	OSCAR CARCAMO
ANDRÉS COTE	FELIPE OLMOS
STELLA NARANJO	MISAEEL PULGARIN
HÉCTOR JULIO PERILLA	ALEX MONTEALEGRE

El Señor Presidente le solicita al señor Revisor Fiscal que proceda con el acto de juramento y toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva a quien les invita a pasar al frente.

Procede el Señor Revisor Fiscal a la toma del juramento y los miembros electos de la Junta Directiva responden al unísono que juran y han tomado posesión como los nuevos miembros de la Junta Directiva para el periodo 2020 – 2022.

El Señor Presidente agradece el buen ejercicio de los asambleístas y felicita a los miembros de la nueva Junta Directiva y solicita proceder con la lectura del siguiente punto.

17. Elección del Comité de Ética

El Señor Presidente solicita postulaciones para conformar el Comité de Ética.

Solicitan la palabra y se postulan la señora Mirta Murillo, el señor Mario Sifuentes, el señor Cesar Pinzón, el señor Miguel Martínez, el señor Miller Pomar, el señor Jairo Plata, el señor Walter García, el señor Ramón Mojica y el señor Diego Escobar.

El Señor Presidente de la Asamblea somete a consideración los postulantes, indicando que serán elegidos aquellos que punteen la votación.

33.) LA ASAMBLEA APRUEBA LA ELECCION DEL COMITÉ DE ETICA POSTULADO. (opción múltiple)

	Respuestas	
	Porcentaje	No. Votos
Miller Pomar	3,84%	20
Mirta Murillo	4,99%	26
Ramon Mojica	1,54%	8
Mario Cifuentes	20,35%	106
Cesar Pinzon	4,80%	25
Diego Escobar	21,69%	113
Jairo Plata	30,71%	160
Walter Garcia	0,19%	1
Miguel Martinez	11,90%	62
Totales	100%	521

El señor Presidente de la Asamblea indica que la conformación del nuevo Comité de Ética de acuerdo con la votación será: El Señor Jairo Plata, el Señor Diego Escobar y Señor Mario Cifuentes; le solicita entonces al Señor Revisor Fiscal que proceda con la toma de juramento para la posesión.

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

El señor Revisor Fiscal toma el juramento de los nuevos integrantes del Comité de Ética quienes al unísono juran y toman posesión.

El Señor Presidente felicita a los nuevos miembros del Comité de Ética y solicita proceder con la lectura del siguiente punto.

18. Elección del Revisor Fiscal y suplente 2020-2022 y fijación de remuneración

El Señor Presidente solicita informar los pormenores de la convocatoria y la presentación de los aspirantes para la elección de Revisor Fiscal y suplente para el periodo 2020 - 2022.

Solicita y se le concede la palabra a la Señora Patricia Rubio quien socializa que la invitación para presentar las hojas de vida y los requisitos necesarios se publicaron en la página web del Fondo SOLDICOM, en la página web del Administrador, y también fueron socializados por correo masivo. De esta manera, se recibieron 2 propuestas: 1) Chacón Business Consulting, y 2) AUDIGRUP.

La señora Patricia Rubio añade que las dos propuestas se presentaron en físico en las oficinas del Administrador Fendipetróleo Nacional y cumplieron con los requisitos exigidos. Por un lado, la empresa Chacón Business Consulting presentó una propuesta económica de \$2.000.000 y cuenta con experiencia de 6 años. Por otro lado, AUDIGRUP (revisor fiscal actual) presentó propuesta económica de \$2.000.000 y cuenta con experiencia de 18 años.

Señala que las dos propuestas están dentro del presupuesto aprobado para esta vigencia, ya que es de \$2.000.000.

El Señor Presidente somete a consideración la elección de la firma postulada para Revisor Fiscal para el periodo 2020 – 2022 y la remuneración y se aprueba por mayoría, así:

34.) LA ASAMBLEA APRUEBA LA ELECCION DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE PERIODO 2020-2022 (opción múltiple)

CHACON BUSINESS CONSULTING
AUDIGRUO LTDA

Respuestas	
Porcentaje	No. Votos
2,48%	12
97,52%	472
Totales	100%
	484

Se aprueba la firma AUDIGRUP LTDA por 472 votos.

35.) LA ASAMBLEA APRUEBA EL VALOR DE 2 MILLONES DE LA REMUNERACION DEL REVISOR FISCAL. (opción múltiple)

SI
NO

Respuestas	
Porcentaje	No. Votos
95,29%	364
4,71%	18
Totales	100%
	382

Se aprueba la remuneración de \$2.000.000 con 364 votos.

El señor Presidente de la Asamblea agradece al Comité de escrutinio por su labor. El Señor Presidente de la Asamblea agradece al Comité de Escrutinio por su ejercicio y solicita proceder con la lectura del siguiente punto.

19. Proposiciones y Varios

El Señor Presidente de la Asamblea solicita se manifiesta si existe otro tema o propuesta que tratar.

Solicita y se le concede la palabra a la señora Esperanza Hernández Ospina - Estación de servicio La Melisa, a expresar una lluvia de ideas. Primero manifiesta que las provincias pequeñas son olvidadas, y los de las ciudades son privilegiados, le solicita a la nueva Junta Directiva una retribución equitativa, y que centren los ojos en los pueblos. Segundo solicita generar espacios de diálogo con Entidades para evitar reglas o solicitudes con poco tiempo. Tercero, propone beneficios significativos para las estaciones de servicio como una tarifa especial para los serafines.

Acta Asamblea General Ordinaria de Aportantes al Fondo de Protección Solidaria - Soldicom
Sesión No. 060
Bogotá, 13 de febrero de 2020

Solicita y se le concede la palabra al señor Carlos Ramírez de Boyacá quien felicita a la nueva Junta Directiva, y expresa que con un mayor presupuesto se esperan mejores resultados. Solicita una comunicación directa con cada una de las estaciones aportantes para conocer las actividades y proyectos. También hace referencia a la importancia de los bailers para ver la calidad de combustible, razón por la cual propone hacer un proyecto para que sea entregado a todas las estaciones de servicio. Por último, solicita personal idóneo e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las capacitaciones, además de las memorias de cada evento.

Solicita y se le concede la palabra al señor Rodrigo Vélez quien invita a trabajar mancomunadamente por todas las estaciones de servicio. También menciona el último caso sucedido en La Guajira, un paro de 11 días sin vender combustible legal. Resalta que lo anterior se debe poner en cuenta ya que la tendencia es desaparecer por culpa del contrabando.

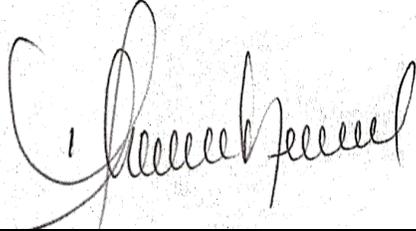
Solicita y se le concede la palabra al señor Ciro Macías quien menciona que los proyectos se están llevando a todos los distribuidores minoristas, como las pólizas, entre otros.

Solicita y se le concede la señora Nancy Monroy de Boyacá expresa que los proyectos no llegan en igualdad de condiciones, y argumenta que, si no asiste a las reuniones, no se entera de los proyectos por no pertenecer a una asociación.

El señor Presidente de la Asamblea reitera la felicitación a la nueva Junta Directiva del Fondo SOLDICOM, al Comité de Ética, y les desea muchos éxitos en su gestión, y agradece el excelente comportamiento de todos los asistentes que permitieron culminar esta sesión de manera tan exitosa. A las 5:15 p.m. se declara clausurada la 60 Asamblea General de aportantes al Fondo SOLDICOM.

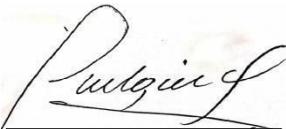


LUIS FERNANDO GÁMEZ GUERRERO
PRESIDENTE
C. C. No. 98.390.331

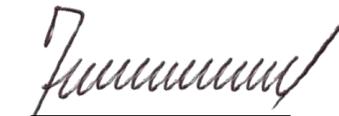


ALBA LUCÍA RODRÍGUEZ SIERRA
SECRETARIA
C. C. No. 41.912.293

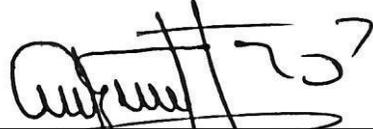
COMISIÓN VERIFICADORA



MISAEEL PULGARÍN
C.C.No. 19.191.094



GERMAN CADENA
C.C. No. 13.953.187



CARLOS GUILLERMO RAMOS
C.C. No. 6.765.976

Señores

CORTE CONSTITUCIONAL

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

HECTOR HORACIO TATICUAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.259.282 en expedida en Gualmatan (Nariño), mayor de edad, vecino del Municipio de Gualmatan (Nariño), en calidad de Representante Legal del **FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA - SOLDICOM** identificado con el NIT. 800.067.604-9 y; en ejercicio desde el 12-05-2020 nombrado mediante acta de Asamblea; por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial a la doctora **ANGELA JOSEFINA GONZALEZ OLIER**, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.828.718 de Sincelejo (Sucre) y tarjeta profesional de abogado No. 281.665 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, para que, actuando en representación del **FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA - SOLDICOM**, inicie y lleve hasta su terminación, litigue y actúe en proceso de **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD** en contra del aparte subrayado y en negrilla del parágrafo segundo del artículo 23-1 del Estatuto Tributario Nacional (Contenido en el Decreto 624 de 1989):

*PAR 2. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, los fondos parafiscales **agropecuarios y pesqueros, y el Fondo de Promoción Turística**. Los anteriores fondos que administran recursos públicos están sujetos a control fiscal.*

Solicito señor juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder. El correo de la apoderada es: gygprofessionalservices@gmail.com

Del Señor Magistrado,

Atentamente,


HECTOR HORACIO TATICUAN LOPEZ

C.C. 5.259.282

juridica@fendipetroleo.com

ACEPTO

ANGELA JOSEFINA GONZALEZ OLIER

C.C. No. 1.102.828.718 de Sincelejo (Sucre)

T.P. No. 281.665 del C.S. de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8502552

En la ciudad de Ipiales, Departamento de Nariño, República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Ipiales, compareció: HECTOR HORACIO TATICUAN LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5259282 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmwwvkv5zg
02/02/2022 - 16:44:39



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes HECTOR HORACIO TATICUAN LOPEZ , sobre: PODER CORTE CONSTITUCIONAL .



ALFONSO JAVIER BENÍTEZ GUERRERO

Notario Segundo (2) del Círculo de Ipiales, Departamento de Nariño

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwwvkv5zg